



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
obtención del Título de
Abogada.**

AUTORA:

Alison Jamilex Concha Mendoza

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

LOJA-ECUADOR

2023

Loja, 16 de julio de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D .

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador**”, previo la obtención del Título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Alison Jamilex Concha Mendoza**, con cédula de identidad Nro. **0750406431**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D .

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Alison Jamilex Concha Mendoza**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 0750406431

Fecha: 20/10/2023

Correo: alison.concha@unl.edu.ec

Teléfono: 0982877920

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Alison Jamilex Concha Mendoza** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Aplicación de la Conciliación en el delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador**, como requisito para optar por título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Cédula: 0750406431

Dirección: Barrio Daniel Álvarez, Cantón y Provincia de Loja

Correo: alison.concha@unl.edu.ec

Teléfono: 0982877920

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del TIC: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D .

Dedicatoria.

A mi testaruda, pero siempre incondicional abuela; Gladys pilar fundamental de mi vida, a mi abuelo; Felipe, el primer amor de mi vida por sus oraciones diarias mientras estaba lejos de casa, a mis tíos quienes desde lejos supieron estar presentes con mensajes de aliento todos los días, a mi hermana de vida; Joselline por alentarme siempre, a mi sobrina; Martina que llena mi vida de luz. A mis amigos y amigas que estuvieron presentes en toda mi vida universitaria, en cada momento de alegría y de tristeza. En fin, a quienes supieron estar y ser parte de este proceso.

Alison Jamilex Concha Mendoza.

Agradecimiento.

A la Universidad Nacional de Loja y sus docentes quienes con el amor hacia su profesión supieron llenar de conocimiento a mi persona y poder culminar con éxito cada semestre. A esos docentes que se volvieron amigos y no personas que impartían sus experiencias, sino quienes lo hacían con pasión y enseñando siempre el sentido de por qué estaba en el aula de clases y darle sentido al por qué había elegido esta Carrera.

A mis abuelos, a Gladys por formar a la mujer fuerte y valiente que soy hoy, a mi abuelo quien me ha enseñado el verdadero significado del amor, con sus oraciones diarias hacia mi persona pues estar lejos de casa ha sido duro. A mis tíos, tías y primas que han sido una fuente de fortaleza enseñándome que la perseverancia es un principio primordial en la vida de una persona.

Al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama por su paciencia durante todo este proceso para poder culminar con éxito el presente Trabajo de Integración Curricular y estar a un paso de convertirme en la profesional que siempre soñé con ser.

Alison Jamilex Concha Mendoza.

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.	vi
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.	3
3. Introducción.	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Derecho de Familia.....	7
4.1.1. <i>Derecho de familia en el régimen jurídico de Ecuador</i>	10
4.2. Violencia de Género.....	12
4.3. Tipos de Violencia.....	13
4.3.1. <i>Violencia Psicológica</i>	13
4.3.2. <i>Violencia Física</i>	13
4.3.3. <i>Violencia sexual</i>	14
4.4. Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.	14
4.5. Violencia Psicológica	16
4.5.1. <i>Fases de la violencia</i>	17

4.5.2. <i>Manifestacioness de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar</i>	18
4.5.3. <i>Tipificación de la Violencia Psicológica en el régimen jurídico ecuatoriano</i>	20
4.5.4. <i>Rol de los peritos de psicología después de la tipificación del delito</i>	22
4.6. Competencia y procedimiento aplicable en los delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	22
4.6.1. <i>Sujetos procesales</i>	23
4.6.2. <i>Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</i>	24
4.6.3. <i>Suspensión de la sustanciación del proceso</i>	26
4.7. Principio de mínima intervención penal y el principio de oportunidad ...	26
4.8. La Conciliación	28
4.9. Justicia Restaurativa	29
4.9.1. <i>Características de los programas de Justicia Restaurativa</i>	30
4.9.2. <i>Principios que rigen la Justicia Restaurativa</i>	31
4.9.3. <i>La Justicia Restaurativa en el régimen jurídico ecuatoriano.....</i>	32
4.10. La Conciliación y la Justicia Restaurativa	32
4.11. Derecho Comparado.....	34
4.11.1. <i>La Conciliación en la Legislación de Colombia</i>	34
4.11.2. <i>La Conciliación en la Legislación de Perú</i>	36
4.11.3. <i>La Conciliación en la Legislación de El Salvador</i>	37
4.11.4. <i>La Conciliación en la Legislación de Bolivia.....</i>	38
4.11.5. <i>La Conciliación en la Legislación de Argentina.....</i>	39
4.11.6. <i>La Conciliación en la Legislación de España</i>	41
5. Metodología.	42

5.1.	Materiales utilizados.....	42
5.2.	Métodos.....	42
5.3.	Técnicas	44
6.	Resultados.....	45
6.1.	Resultados de encuestas	45
6.2.	Resultados de entrevistas	56
6.3.	Estudio de casos	74
6.4.	Datos Estadísticos	80
6.4.1.	<i>Estadísticas del estado de denuncias por Violencia Psicológica:</i>	80
7.	Discusión	82
7.1.	Verificación de objetivos.....	82
7.1.1.	<i>Verificación del Objetivo General</i>	82
7.1.2.	<i>Verificación de los Objetivos Específicos</i>	83
7.2.	Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos	84
8.	Conclusiones	87
9.	Recomendaciones	88
9.1.	Lineamientos propositivos	89
10.	Bibliografía	91
11.	Anexos	95

Índice de Tablas

Tabla estadística N°1:.....	45
Tabla estadística N°2:.....	47
Tabla estadística N°3:.....	49
Tabla estadística N°4:.....	51
Tabla estadística N°5:.....	53

Tabla estadística N°6:	55
-------------------------------------	-----------

Índice de Figuras

Figura N°1:	46
Figura N°2:	48
Figura N°3:	49
Figura N°4:	51
Figura N°5:	53
Figura N°6:	55
Figura N°7	80

Índice de Anexos

11.1. Informe favorable de estructura y coherencia del Proyecto de Integración Curricular.....	95
11.2. Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular ...	98
11.3. Cuestionario de encuestas.....	99
11.4. Cuestionario de entrevistas	102
11.5. Declaratoria de Aptitud de Titulación	103
11.6. Certificación del Tribunal de Grado	104
11.7. Certificación de traducción de Abstract	105

1. Título

Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador.

2. Resumen.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador**” y se realizó en atención al incremento de las denuncias que llegan a Fiscalía y no tienen una sentencia, pues un 70% de estas son archivadas puesto que la víctima no acude a las diligencias que se solicitan, siendo así que se de investigar hasta qué punto es necesaria la aplicación de la Conciliación y así mismo analizar en qué casos es viable haciendo que exista un equipo multidisciplinario de especialistas en psicología clínica y educativa que se encarguen de dictaminar si es posible o no que estas partes lleguen a un acuerdo haciendo prevalecer el principio de voluntariedad, teniendo la finalidad de que los lazos familiares no se desintegren.

En el marco de la presente investigación recoge varios materiales de investigación tales como variadas bibliografías digitales y físicas, así como legislación nacional y comparada que se encuentran en vigencia, la que misma que aporta a la discusión que se ha planteado. En este mismo sentido los métodos empleados fueron: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, comparativo y estadístico. Finalmente, y acorde con el trabajo de investigación al ser de carácter crítico- jurídico se empleó la técnica documental como el camino ideal para comprender el alcance las apreciaciones teóricas, así como también de las limitaciones en cuanto a qué casos es viable y no la aplicación de este mecanismo a esto se le complementó las entrevistas que fueron realizadas a profesionales del Derecho, quienes día a día viven la realidad de qué sucede con estos delitos, estas entrevistas permitieron fortalecer el reconocimiento de la importancia del estudio de este delito y las consecuencias que el mal manejo del mismo en cuanto a la sanción que se le da al agresor, la situación de vulnerabilidad en la que queda la víctima y la desintegración familiar que ocasiona.

Estos antecedentes permitieron que se realice un análisis crítico-jurídico en cuanto a la contradicción que existen en algunas normas tales como la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, lo cual me permitió fundamentar jurídicamente el por qué si sería posible su aplicación.

Palabras claves: Derecho Penal, familia, víctima, principio de voluntariedad, antinomia, desintegración familiar

2.1.Abstract.

As a result of an increased number of complaints reaching the Prosecutor's Office without a sentence, the following research, titled "Application of Conciliation to the crime of Psychological Violence against women or family members in Ecuador". Approximately 70% of these cases are filed because the victim fails to attend the proceedings requested. Conciliation must therefore be investigated to what extent it is necessary and in which cases it can be applied. In order to determine if the parties are capable of reaching an agreement, a multidisciplinary team consisting of clinical and educational psychologists should be in charge of determining whether or not the principle of voluntariness prevails, thus, that family ties do not disintegrate. Within the framework of the present research, it gathers several research materials such as several digital and physical bibliographies, as well as national and comparative legislation that is in force, which contributes to the discussion that has been raised. Likewise, the methods used included scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, comparative, and statistical methods. Finally, since the research work is of a critical-legal nature, the documentary technique was used to understand the scope of the theoretical appraisals, as well as the limitations as to which cases the application of this mechanism is viable or not, complemented by interviews with legal professionals, In these interviews, it was reinforced how important it is to study this crime and the consequences of its mishandling, in terms of the punishment given to the aggressor, the vulnerability left behind by the victim, and the disintegration of the family.

This background allowed to make a critical-legal analysis of the contradictions that exist in some norms such as the Constitution, the Organic Code of the Judicial Function and the Organic Code of the Integral Penal Code, which allowed to legally support why its application would be possible.

Key words: Criminal Law, family, victim, principle of voluntariness, family disintegration, family disintegration.

3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular aborda el siguiente tema: **“Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador”**, el cual contiene un estudio analítico sobre la aplicación de la Conciliación como un medio idóneo para evitar la desintegración familiar. Es importante mencionar que dentro del Estado ecuatoriano la violencia intrafamiliar en una realidad que día a día toma más importancia, sabiendo que existen algunos tipos de violencia y tres de estos se encuentran tipificados como delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal, todos con una sanción hacia el agresor y especificando las reparaciones que deben de hacerse a la víctima.

Ahora bien, el problema radica en que a Fiscalía llegan denuncias de violencia psicológica las cuales terminando siendo archivadas porque la víctima no acude a las diligencias que Fiscalía le solicita, haciendo que no se sancione al agresor ya que no hay existencia de elementos de convicción por lo tanto el agresor quedará en libertad y nuevamente buscará a la víctima donde posiblemente esta regresará con él, haciendo que esta caiga en el ciclo de la violencia ya que sin una terapia familiar adecuada no habrá un cambio, sino que serán propensos incluso a cometer otro tipo de violencia como la física, sexual y en el peor de los casos, el femicidio para que esto no suceda es necesario implementar la Conciliación que faculte la intervención de un equipo multidisciplinario de especialistas en psicología clínica y educativa que analicen con cada pareja si estas pueden conciliar y siendo así el caso, que exista una terapia familia para que se evite la desintegración familiar.

Por cuanto, al no aplicar la Conciliación en este tipo de delito, queda en evidencia que hay una vulneración de derechos y de principios constitucionales, derechos como por ejemplo el de la familia a los niños, niñas y adolescentes pues al existir este tipo de delitos la figura principal que se ve afectada es la familia. Así como también derechos como el de voluntariedad y el de mínima intervención penal donde la víctima tiene el derecho de seguir o no con el procedimiento.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica el objetivo general que consiste en: **“Elaborar un análisis crítico-jurídico que demuestre que la conciliación es fiable en la aplicación de los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar que evita la desintegración familiar”**

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Analizar legislación comparada que demuestra que la conciliación es idónea para evitar la desintegración familiar”.

Segundo objetivo específico: “Establecer parámetros en el presente documento donde se demuestre que la aplicación de la conciliación en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar evita la desintegración familiar”.

Tercer objetivo específico: “Presentar posibles alternativas de solución para que se pueda implementar el mecanismo y así demostrar que la conciliación es el método idóneo para evitar la desintegración familiar”.

El presente trabajo de investigación consta con una variedad de temas que se encuentran relacionados directamente con el problema de investigación siendo así los siguientes: Derecho de Familia, Derecho de familia en el régimen jurídico de Ecuador, Violencia de Género, Tipos de Violencia, Violencia Psicológica, Violencia Física, Violencia sexual, Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, Fases de la violencia, Manifestaciones de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Tipificación de la Violencia Psicológica en el régimen jurídico ecuatoriano, Rol de los peritos de psicología después de la tipificación del delito, Competencia y procedimiento aplicable en los delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Sujetos procesales, Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Suspensión de la sustanciación del proceso, Principio de mínima intervención penal y el principio de oportunidad, La Conciliación, Justicia Restaurativa, Características de los programas de Justicia Restaurativa, Principios que rigen la Justicia Restaurativa, La Justicia Restaurativa en el régimen jurídico ecuatoriano, La Conciliación y la Justicia Restaurativa, Derecho Comparado de la Legislación de Colombia, Perú, El Salvador, Bolivia, Argentina y España lo que cual hace que se analice de una manera correcta donde se pueda plantear los lineamientos propositivos.

De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular, materiales y métodos que se utilizaron para la obtención de información, así como también algunas técnicas como la encuesta y entrevistas, el estudio de casos los cuales contribuyen favorablemente a la investigación ya que son pruebas de la existencia del problema jurídico y por último los datos estadísticos del estado de denuncias que han llegado a Fiscalía haciendo énfasis en estas

herramientas permitiendo así que el Trabajo de Integración Curricular sea presentado con éxito logrando los objetivos que se han planteado.

Por último, se logró describir las conclusiones y las recomendaciones de todo el desarrollo de la investigación con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos con el objetivo de que se pueda aplicar la Conciliación a este tipo de delitos específicamente.

De este modo, queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que presenta una fundamentación de la aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador.

Esperando que la investigación sea útil y sirva como guía para estudiantes y profesionales del Derecho siendo así una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico.

4.1. Derecho de Familia

Rogel y Espín definen al Derecho de Familia como:

El Derecho de familia es un Derecho con características propias, al estar plagado de normas imperativas, con poco margen para la autonomía de la voluntad, como plagado está de derechos intransmisibles y de potestades ejercidas por unos, los más dotados, los más capaces padres, tutores, en beneficio de otros, los menos dotados, los más débiles hijos, pupilos. (Rogel & Espín, 2010)

Estos autores definen a este tipo de Derecho como propio en cuanto a sus características como por el ejemplo el que sus derechos sean intransmisibles ya que no puede transmitirse, pues es inherente o propio y las potestades que se ejerzan en el mismo son directamente responsabilidad de padres, tutores hacia los hijos, pupilos.

Figueroa menciona que:

El Derecho de Familia indaga y analiza el origen y evolución de la familia, a fin de comprender cabalmente la problemática que la afecta y, de esta suerte, estar en condiciones de plantear las mejores soluciones a sus conflictos y ofrecer las orientaciones más adecuadas para su futuro desarrollo. (Figueroa, 2015)

Figueroa hace un énfasis hacia este tipo de Derecho en cuanto a lo que estudia el mismo, es decir, origen y evolución de esta Institución ya que es importante conocer cuáles son los alcances de la misma y así mismo conocer la historia para entender los cambios que actualmente está adquiriendo.

Según Parra el Derecho de Familia es:

Conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico. (Parra, 1995)

Parra por otro lado, hace referencia al Derecho de Familia desde el punto normativo, ya que son disposiciones legales que regulan a esta Institución estableciendo los derechos y las obligaciones con la finalidad de que se proteja a los miembros del grupo familiar.

Ahora bien, complementando a lo que es el Derecho de Familia es necesario estudiar y analizar qué es esta figura.

El autor Bellucci hace referencia a la familia de la siguiente manera:

La familia es el lugar idóneo para transmitir las enseñanzas culturales o de todo aquello que no se enseña en la escuela y es vital para que los niños empiecen a crear su propia escala de valores con sus normas, rutinas y prioridades. (Belluci, 2020)

El autor hace referencia a la familia como el lugar indicado que transmite enseñanzas culturales que no enseña dentro de las aulas de clase, siendo así un lugar donde los niños pueden crear sus valores con normas y rutinas. Sin lugar a dudas la familia es el núcleo donde los seres humanos forman su manera de ser y las actitudes que tendrán dentro de la sociedad.

Ahora bien, desde un punto de vista sociológico la familia ha tenido variaciones en cuanto a su concepto es por ello que Engels en su libro menciona que:

"Es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto" (Engels, 2011). Argumento que da a entender que la familia no es un elemento constante ya que pasa por procesos que permiten que sea una variable y cambia a medida que la sociedad evoluciona.

Entonces, la sociología apunta a que la familia es el núcleo primario y fundamental que sirve para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo en cuanto a hijos. La sociología y el derecho concuerdan con que ha una distinción entre la familia de acuerdo con su formación pues puede ser de dos tipos: nuclear o conyugal y extendida o consanguínea.

Las teorías sobre el desarrollo de la familia son amplias, pues conocer sobre las estructuras y sus funciones. De hecho, en las sociedades primitivas existían dos o tres núcleos familiares, unidos por vínculos de parentesco. La familia era una unidad económica, pues se manejaba de la siguiente manera: los hombres cazaban y las mujeres eran las encargadas de recoger y preparar los alimentos y de cuidar a los niños.

Ahora bien, con el pasar de los años, la familia se ha presentado unida a la institución del matrimonio lo cual pasa a representar estabilidad social y legal como consecuencia de esa misma unión del hombre y de la mujer. Es por ello, que se considera a la familia como el primer modelo de las sociedades políticas donde el jefe es el padre y pueblo son los hijos.

Así mismo Monterio Duhalt se refiere a la familia como: “La familia constituye un campo clave para comprensión del funcionamiento de la sociedad” (Duhalt, 1992). Lo cual hace referencia a que la familia es una clave primordial para que exista una armonía dentro de la sociedad por ello su concepción de ser un grupo social básico creado por vínculos donde hay parentesco presente en todas las sociedades.

Ahora bien, en cuanto a los tipos de familias que existen, el autor Miguel Angel Millán las clasifica de la siguiente manera:

Familia nuclear. Esta clasificación se utiliza para designar un grupo formado por un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos, aunque este grupo no tiene por qué vivir bajo el mismo techo, aunque sí se tienen que establecer unas relaciones de armonía entre sus miembros. La familia nuclear es el grupo social más extendido universalmente, cuyos subsistemas son: el subsistema marido-esposa; el subsistema madre-hijo; el subsistema madre-hija; el subsistema padre- hijo; el subsistema padre- hija; el subsistema hermano- hermano, el subsistema hermana- hermana; en suma, se entiendo por familia nuclear la Institución en la que predominan en la que predominan un parentesco primario constituido por el marido, la esposa y uno o más hijos (Millán & Salvador, 2002).

Este tipo de familia tiene una connotación establecida formalmente ya que quienes forman parte de este tipo de familia son: hombre, mujer y sus hijos reconocidos, donde todos ellos establecen relaciones de armonía entre sus miembros. En este tipo de familia es la más común en nuestra realidad ya que están compuesta por miembros principales de la familia, padres, hijos, hermanos.

Familia extensa. Esta denominación de tipología familiar también es denominada “familia amplia o familia compuesta” y se refiere a un grupo concreto formado por familias nucleares o por parte de éstas; es un hogar constituido por un hombre y más de una esposa (la cantidad de esposas va a depender en gran medida del nivel económico familiar, así como del status social del marido) y de sus respectivos hijos con cada una de sus esposas (Millán & Salvador, 2002).

Por otro lado, encontramos al segundo tipo de familia como lo son las familias amplias y es que son grupos concretos formados por partes de las mismas, por ejemplo, un hombre puede tener a más de una esposa. Este tipo de familias no se encuentra en nuestra permitida en nuestra

Legislación.

4.1.1. Derecho de familia en el régimen jurídico de Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador hace referencia a las garantías que la familia: El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 67)

Cuestión que hace referencia al papel fundamental del Estado de proteger a la familia pues es el núcleo fundamental de la sociedad y así mismo garantiza la igualdad en cuanto a los derechos y las oportunidades de sus integrantes.

La figura de la Familia se encuentra establecida en algunas Instituciones como por ejemplo el Matrimonio, la Unión de Hecho.

El Código Civil establece un concepto sobre estas dos figuras, siendo así que el Art. 81 menciona lo siguiente sobre el matrimonio: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005, Art. 81). Esta institución se caracteriza por ser un contrato solemne donde dos individuos desean compartir sus bienes y derechos, siendo así una forma de oficializar un vínculo de la pareja y que este vínculo sea sometido a normativas legales.

Por otro lado, se encuentra la Unión de Hecho y el Art. 222 lo define como:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil , 2005, Art 222)

La Unión de hecho también es conocida como Unión libre en Ecuador considerada como un estado civil la cual genera los mismos efectos, derechos y obligaciones que el matrimonio.

La diferencia entre estas dos Instituciones es que, dentro de la figura del matrimonio hay una incidencia de la pareja al crear un régimen económico, en la Unión de hecho el régimen económico es voluntario. Otra de las diferencias es que no existe ninguna ley que regule las parejas de hecho por ello es que en el caso de la Unión de hecho basta con que las dos personas hayan

convivido durante algunos años de forma ininterrumpida mientras que en el matrimonio se establece un contrato solemne.

La Constitución de la República del Ecuador defiende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho [...] a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; [...]. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45)

Es así que la Constitución hace referencia a los derechos que tienen los niños de ser libres en cuanto a tener y disfrutar de una familia basándose en principios, los cuales se impartirán dentro de esta Institución importante al ser considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, pues la familia constituye un punto fundamental para el desarrollo social, económico, cultural y científico atribuyendo a esto que es un elemento esencial para que exista el desarrollo del ser humano ya que constituye la primera organización social y que sigue subsistiendo hasta la actualidad y las variables que han existido respondiendo a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Existen algunos enfoques que se han encargado de estudiar a esta institución ya que requiere que exista un conjunto de normas que regulen con la finalidad de que cada uno de los miembros que la conformen funcionen de una manera adecuada, pues ya habiendo un vínculo se crean derechos y obligaciones de carácter social o patrimonial las cuales se encuentran establecidas en los diferentes cuerpos normativos como el Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y otros más que serían normas de carácter orgánicas.

Ahora bien, este artículo tiene concordancia con el Art. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el cual textualmente menciona lo siguiente:

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 22)

Es indudable que es importante la figura de la familia para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes puesto que, al ser el núcleo será desde ahí donde partirá el comportamiento que los mismos tendrán en un futuro para con las demás personas que serán su círculo social.

Pero ¿qué manifiesta el Estado ecuatoriano sobre la protección de la familia como tal? La respuesta se encuentra en uno de los numerales del Art. 69:

“El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 69, #4). En este artículo hay que fijarse en la última parte pues hay que recordar que al existir violencia psicológica las familias se ven disgregadas, apartadas e incluso afectando directamente a todo el núcleo familiar, es decir; hacia los hijos.

4.2. Violencia de Género

La violencia de género es un tema que contiene una evolución histórica realmente significativa sabiendo que es una grave violación a los derechos humanos, ya que pone en riesgo la vida de las víctimas, así mismo trayendo consigo implicaciones en la salud y protección.

Poggi, define a la violencia de género como:

Violencia de género es la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica. (Poggi, 2019, pág. 293)

La autora especifica que la violencia de género es una expresión que se le relaciona por las relaciones de desigualdad en cuanto al género en una sociedad específica, es decir, es la superioridad de poder en cuanto al género y esta superioridad puede generar violencia. Es necesario señalar que, en cuanto a las afectaciones desproporcionales, estas son específicamente enfocadas hacia mujeres y niños, hay que entender que las mismas son hacia este grupo, pues se estima que una de cada tres mujeres ha vivido violencia en cualquier de sus ámbitos, es decir; física o sexual.

“La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género” (ONU, 2022). La ONU- MUJERES da un ejemplo claro en la definición de violencia de género, teniendo en cuenta la disgregación de la misma cuando especifica que es hacia un grupo de personas en específico por su género.

ACNUR- Ecuador manifiesta que:

“La violencia de género es todo acto que se ejerce contra una persona debido a su identidad de género” (ACNUR, 2022). Ante esto es indudable que estos actos se ejercen contra una persona

debido a su identidad de género, sin embargo, se conoce que las víctimas propensas hacia este tipo de violencia son las mujeres y los grupos LGBTI.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra mujer determina que la mujer es una víctima en tres ámbitos específicos: privado, público y por parte del Estado.

En Ecuador se clasifica a la violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar como un delito y como una contravención.

4.3. Tipos de Violencia

4.3.1. Violencia Psicológica

La Violencia Psicológica es una de las formas de violencia que a diferencia de las demás se caracteriza por ser “silenciosa”. En el siguiente párrafo se define a este tipo:

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado. (Camacho, 2014)

Utiliza palabras claves que se encargan de caracterizar a este tipo de delitos tales como: intimidación o amenaza hacia un sujeto en este caso hacia un miembro de la familia lo que le causaría miedo o temor. Es importante reconocer que el maltrato psicológico comienza con comportamiento aislados y esporádicos, por ejemplo, suele empezar con los celos, cuando el victimario justifica las acciones de su pareja pero que con el tiempo estas acciones pueden convertirse en una constante en la relación incrementando la intensidad. Ahora bien, las consecuencias de maltrato psicológico, pueden ser irreversibles trayendo consigo la pérdida de la autoestima e independencia, estrés, terror y sentimiento de soledad y muchas de las veces este tipo de violencia se convierte en violencia física.

4.3.2. Violencia Física

“Todo acto de fuerza que cause, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación” (Camacho, 2014). Por su parte la violencia física es todo lo contrario a la violencia psicológica pues este si causa daño, dolor o sufrimiento físico a una

persona, es decir ya no es silencioso como el anterior pues este es directamente hacia lo físico de una persona. Por otro lado, es necesario comprender que este tipo de violencia es un atañe al cuerpo y a la fuerza física relacionando estas características con el castigo corporal que es capaz de ocasionar el dolor e incluso la muerte, así como también sentimientos que son traumáticos y humillantes. Este tipo de violencia ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra persona sin su consentimiento ya sea a golpes, jolones o a empujones.

4.3.3. *Violencia sexual*

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (Camacho, 2014)

La violencia sexual se considera como la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, es decir que el agresor obligue a tener relaciones o prácticas sexuales mediante la fuerza física, intimidación o amenazas. Se considera a este tipo de violencia como cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin el consentimiento de esa persona y puede involucrar fuerza física o la amenaza de la misma, este acto intencional de naturaleza sexual es forzado en otra persona sin importar su relación.

4.4. Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente en cuanto a este tipo de delitos:

“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 155). Por cuanto, la violencia son acciones u omisiones que consisten en maltrato, físico, psicológico o sexual de un miembro directo o indirecto de la familia, es decir; del núcleo como tal. Ahora bien, ¿a quién se considera miembros del núcleo familiar? Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de

convivencia, noviazgo o de cohabitación. Es importante mencionar que la protección para el caso de las víctimas de violencia contra los miembros del núcleo familiar no solo se encuentre vinculado con la relación que mantiene el procesado con la víctima (cónyuge, pareja en unión de hecho, conviviente, ascendiente, descendiente, hermana, hermano o como pariente hasta el segundo grado de afinidad) sino para toda aquella persona (tíos, tías, sobrino, sobrina, prima, primo) que logre precisar en el caso concreto que mantiene o que haya mantenido con la víctima vínculos familiares, afectivos, íntimos, de convivencia o de noviazgo.

Como ya se mencionó, la violencia como delito dentro de nuestra legislación se clasifica en física, psicológica y sexual. Así mismo el Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente de acuerdo a la tipificación de cada uno de estos delitos:

Entonces, el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 156). En cuanto a las sanciones que versan en estos asuntos se ha conseguido que, para aquellos agresores, se les aplique una sanción mayor para procurar el bienestar de las personas que han sido víctimas.

El delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 157)

Dentro de este tipo de delitos se debe determinar algunas situaciones como por ejemplo la imposición, intimidación, perjuicios y daños a quienes las sufren, así como también la decadencia en los lazos afectivos en las relaciones y condiciones de las personas involucradas.

Por último, tenemos el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, Art. 158)

Existe una diferenciación entre estos tres tipos de delitos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, ya que tienen diferente tipo penal, diferente sanción en cuanto a pena privativa de libertad y diferentes verbos rectores así como el complemento de estos, por ejemplo, en el caso de la violencia física se utiliza la manifestación de violencia que cause lesiones físicas a la persona, en el caso de la violencia psicológica se utiliza palabras que busquen degradar o controlar las acciones, comportamientos de una persona haciendo que esta se sienta humillada y cause afectación psicológica y por último la violencia sexual donde existe una imposición de una persona hacia para que esta tenga relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

4.5. Violencia Psicológica

El autor Perela define a la violencia psicológica de la siguiente manera:

Todo acto o conducta de menosprecio, amenaza, humillación, culpabilizarían de los problemas y control sobre las actividades. También está conformado por agresiones verbales, insultos y comentarios degradantes, observaciones públicas de incompetencia, críticas destructivas, abusos de autoridad, faltas de respeto tales como romper objetos personales, no respetar opiniones, etc., manipulación o sobrecarga de responsabilidades. (Perela, 2010)

Y es que, en efecto, los seres humanos han sufrido algún tipo de violencia por lo menos una vez en su vida, pueden ser gritos desmesurados, palabras hirientes, un golpe o forcejeos innecesarios que pasaron sus límites pues puede que haya venido de una persona cercana. Por lo tanto, la violencia está presente en actos cotidianos del hombre.

Así mismo la UNESCO brinda un concepto clave sobre la violencia estipulando que:

La violencia no está inscrita, por lo tanto, en los genes del ser humano y su aparición obedece a causas históricas y sociales. La noción de “violencia primigenia” es un mito y la guerra no es un elemento íntimamente ligado a la condición humana, sino el producto de las sociedades y de sus correspondientes culturas. (UNESCO, 2020)

La UNESCO utiliza el término “violencia primigenia” eso quiere decir que la violencia ha existido desde un principio es por ello que su transcendencia se ve reflejada en la actualidad, por ello el autor dice que es el producto de las sociedades, por ello es una reacción que si bien ha existido desde siempre también es cierto que ha ido evolucionando con el tiempo.

Ya teniendo en cuenta que la violencia ha existido desde el principio, se debe desglosar sobre el tema principal de la presente investigación, por ello se trata de definir a la violencia psicológica desde el punto de vista del autor Fernández quien manifiesta lo siguiente:

“La violencia psicológica es una grave forma de agresión que no utiliza el contacto físico pero puede dejar graves secuelas en la psique de la víctima ya que es una modalidad muy efectiva de ejercer poder sobre otro” (Fernández, 2022). Por lo tanto, se define a este tipo de violencia como toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Se manifiesta de forma verbal mediante: descalificativos, humillaciones y desvalorizaciones. Estas conductas ocasionan daño a la víctima a nivel emocional y puede afectar en distintos ámbitos: familiar, escolar, social, laboral pues, si algo caracteriza a la violencia psicológica es que no se utiliza el contacto físico sin embargo deja secuelas graves en la psique de la víctima.

4.5.1. Fases de la violencia

La revista Introspectiva Psicológica cita al autor Leonor Walker quien en su libro “Teoría del Ciclo de la Violencia” establece cuatro etapas de la violencia:

- 1. Etapa de acumulación de tensión:** El agresor se muestra constantemente irritable y, cualquier cosa que hace la víctima, se percibe como una provocación.
- 2. Etapa de explosión o estallido de la violencia:** El agresor termina explotando, pierde el control, y agrede a la mujer: verbal, físicamente, o ambas; también amenaza, y trata de dañar (y controlar) a la víctima a través de objetos que ella aprecia.
- 3. Etapa de distanciamiento:** La víctima siente rechazo hacia el agresor por las agresiones recibidas, y es en este momento cuando más probable es la ruptura o salida de la relación, ya que, de alguna forma, es posible que la víctima retome fuerzas y decida buscar ayuda.
- 4. Etapa de reconciliación:** Llega cuando el agresor se muestra arrepentido de su conducta y actitud, y se disculpa, prometiendo cambiar y asegurando que no volverá a suceder nada parecido; se esfuerza en tener detalles, ser más cariñoso de lo que ha sido nunca, no muestra sus conductas inadecuadas, haciéndole creer a la víctima que el cambio es real e inmediato, e incluso cede a algunas de las peticiones de

la mujer. Esta, termina creyendo que realmente no volverá a ocurrir, que su pareja es buena y que el amor que siente por ella, puede cambiarle. Se produce la reconciliación. (Ramos, 2021)

Este ciclo de violencia que define es importante puesto se puede comprender cuales son las etapas por las que pasa la víctima sin embargo y así mismo entender que esto solo es un ciclo vicioso que hace que la víctima se enrede entre las mismas siendo complicado para ella poder salir de él. En la primera fase la víctima suele ser pasiva ante las muestras de irritabilidad del agresor por lo tanto esta se muestra tranquila porque sabe que cualquier cosa que haga, este puede reaccionar, en la segunda etapa denominada explosión es cuando el agresor pierde el control total y termina agrediendo a la mujer bajo las modalidades de violencia que ya fueron mencionados (física, verbal o sexual), la tercera etapa es el distanciamiento pues la víctima siente el rechazo hacia el agresor y cree que lo más conveniente es aplicar distancia entre ellos es decir; hay una ruptura y la cuarta etapa de reconciliación es cuando la víctima se reconcilia con su agresor y se muestra arrepentido de la conducta, entonces la víctima termina perdonándolo.

4.5.2. Manifestaciones de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según la ONU- mujeres se refiere a las manifestaciones de la violencia psicológica de la siguiente manera:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. (ONU-MUJERES, 2022)

Conuerdo con esta definición pues el miedo es un elemento constante que es provocado cuando hay o existe intimidación por parte de una persona, luego la amenaza donde la víctima sentirá la presión de que será maltratado si o si y que probablemente saldrá lastimado del enfrentamiento que el mismo tendrá. Entonces cuando ya existen estas dos acciones lo siguiente será que la persona se termine aislando del círculo con el que normalmente este se desenvuelve en el diario vivir pues sabe que si habla sobre la situación por la que está pasando el mismo será castigado de una u otra manera.

La Lcda. Marta Perela cita la definición que ofrece el Consejo de Europa siendo así:

Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, y que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad. (Perela, 2019)

Entonces se manifiesta a base de una amenaza ya que genera miedo y coarta el accionar de la víctima y algunas de estas están penadas por la ley, el chantaje es una forma de controla por medio del miedo o la culpa, la humillación son acciones denigrantes sobre la persona, el control puede convertirse en una forma violenta de violencia psicológica, comparaciones descalificadoras que es señalar defectos de forma permanente y comparar a una persona con otra, entre otras. Ahora bien, refiriéndome a las últimas líneas de la cita se habla de un daño serio del desarrollo de la persona y es que indudablemente existirá una alteración ya que, volviendo al concepto principal de la familia, es en la misma donde se desarrolla las personalidades de los miembros de esta.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 157 es claro en definir cuáles son estas modalidades tales como amenazar, manipular, chantajear, hostigar, humillar o aislar. Es necesario definir cada una de estas acciones.

Según la Real Academia Española estos términos se definen de la siguiente manera:

Amenazar:

“Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien” (RAE, 2023). Esta manifestación de violencia hace referencia a cuando el agresor hace entender a la víctima que si esta platica con otra persona sobre su situación entonces este tendrá algún tipo de represaría contra ella.

Manipular:

“Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares” (Diccionario de la lengua española, 2023). Cuando el agresor manipula a la víctima somete a la misma a que esta sienta que es su culpa toda la situación por la cual está pasando pues el agresor le hace sentir tal sentimiento.

Chantajear:

“Delito correccional consistente en extorsionar a una víctima fondos o una firma mediante la amenaza de revelar o imputar actos difamatorios” (Enciclopedia Jurídica, 2023). Es una

manifestación que se puede relacionar con la amenaza ya que el agresor puede chantajear a la víctima con la finalidad de obtener algo.

Hostigar:

“Molestar a alguien o burlarse de él insistentemente” (Diccionario de la lengua española, 2023). Normalmente el agresor siempre molesto directo o indirectamente a la víctima con la finalidad de que la misma se cuestione sobre la razón de la molestia por el hecho de que se burla constantemente de la misma.

Humillar:

“Inclinar o doblar una parte del cuerpo, como la cabeza o la rodilla, especialmente en señal de sumisión y acatamiento” (Diccionario de la lengua española, 2023). El agresor humilla a la persona cuando se burla de la misma utilizando palabras ofensivas las cuales provocan que la misma se sienta en un estado de sumisión.

Aislar:

“Apartar a alguien de la comunicación y trato con los demás” (Diccionario de la lengua española, 2023). Este tipo de modalidad conllevaría a la consecuencia que las anteriores modalidades han provocado ya que la víctima se siente tan vulnerada que se termina aislando de las demás personas o de su círculo familiar y social.

4.5.3. Tipificación de la Violencia Psicológica en el régimen jurídico ecuatoriano

Es importante destacar que antes de que se tipifique a la Violencia Psicológica como delito se encontraba estipulada en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia de la siguiente manera:

“Protege la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia” (Ley N° 103, 1995). Siendo así esta ley la que velaba por las violaciones hacia los derechos de la mujer y de la familia, dividiendo así mismo a la violencia en física, psíquica y sexual, así como también la prevención y las sanciones hacia el agresor. En este contexto les competía a Comisarías de la Mujer y la Familia resolver los casos de violencia contra la mujer y estas a su vez luego pasaron a ser competencia de las Unidades de Violencia Intrafamiliar.

Posterior a esto, este delito era tratado como una contravención dentro del ámbito familiar y este se le asignaba un procedimiento especial para su tratamiento el cual consistía en una vez

presentada la denuncia se señalaba día y hora para una Audiencia que se la denominaba “Conciliación y Juzgamiento” en donde se podía llegar a una conciliación mediante una Acta denominada “Acta de Mutuo Respeto y Consideraciones” tal y como lo establecía el Art. 21 de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia:

“El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia” (Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 1995, Art. 21). Siendo esto un documento oficial con el que las partes se comprometían a no volver agredirse, regla que luego se aplicó como norma supletoria en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, el Estado ecuatoriano al estar sujeto bajo Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ha adquirido el compromiso de adecuar el ordenamiento jurídico, sobre todo en el campo penal, siendo así posible la tipificación de conductas que contribuyan a erradicar y sancionar los niveles altos de violencia por los que el país estaba atravesando, es por ello que se expidió el Código Orgánico Integral Penal (COIP) entrando en vigencia el 10 de agosto de 2014, en el suplemento Registro Oficial 180, esta nueva norma tipifica a 73 nuevos tipos penales, entre este, el delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito a la Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Artículo 157 donde establece las sanciones para quien lo cometa.

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 157)

La tipificación de este delito ha traído consigo que se verifique cuáles son las acciones que toma el agresor hacia la víctima para desde ahí partir en el estudio de este delito y poder diferenciarlo de los demás pues este delito es diferente a los dos más que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal siendo este un delito en donde la víctima sufre de violencia verbal por parte de su agresor provocándole secuelas que pueden llegar a ser irreparables, ya que la víctima se encuentra inmersa en el ciclo de la violencia donde si no hay una terapia psicológica adecuada, la misma no podrá salir de este círculo.

4.5.4. Rol de los peritos de psicología después de la tipificación del delito

Terán y Castillo en su revista electrónica manifiestan los siguiente:

“Se entiende por peritaje psicológico todo informe redactado por un perito, especialista en psicología, que sirva para asesorar a la Justicia en las cuestiones solicitadas por la misma” (Andrade & Castillo Gonzales, 2022). Siendo así importante conocer el papel del peritaje psicológico dentro la constitución de un delito puesto que son estos peritos quienes van a realizar el peritaje correspondiente y así mismo encontrar si existe o no delito.

“La evaluación pericial comprende la exploración psíquica mediante un historial completo del sujeto al cual se le aplicará una serie de instrumentos y técnicas encaminadas a evaluar objetivamente las características psicológicas requeridas por la autoridad judicial” (Andrade & Castillo Gonzales, 2022). Esta evaluación pericial es un punto clave dentro de la investigación de la verificación del delito es mediante la misma, se llegará a conocer el historial completo del sujeto. Siendo esta un instrumento que servirá para la elaboración del informe psicológico pericial siendo así ya una prueba pericial la cual será presentada y defendida en el proceso judicial.

Por cuanto, al ser importante esta pericia y al estar ya tipificado el delito de Violencia Psicológica su rol cambió pues ellos debían asumir las experticias de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya que la evaluación del daño que se le ha hecho a la víctima se convirtió en una pieza clave para esclarecer la investigación penal.

4.6. Competencia y procedimiento aplicable en los delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 21 de junio de 2020 cito el siguiente artículo en cuanto a la competencia de

los jueces para resolver los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

“La o el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son los competentes para la aplicación hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 651, #2). Entonces son los y las jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y garantías penales y en el caso de que no se cuente con estas unidades, serán los jueces y juezas de garantías penales quienes tendrán esta competencia.

Ahora bien, referente al procedimiento para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplica el procedimiento unificado especial y expedito, procedimiento que se encuentra establecido en la Sección Quinta del Código Orgánico Integral Penal donde se mencionan las reglas por las cuales se llevará a cabo dicho procedimiento.

4.6.1. Sujetos procesales

Los sujetos procesales que intervienen en un proceso en materia de violencia intrafamiliar son los siguientes según el Código Orgánico Integral Penal:

La persona procesada: “Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos” (Código Organico Integral Penal, 2014, Art. 440). Entonces la persona procesada es el sujeto activo, a quien se le investigará sobre el delito en cuestión.

La víctima: “El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (Cabanelas, 2006). La víctima es el sujeto pasivo pues es quien ha recibido el daño y es a este sujeto a quien se le brindará las protecciones necesarias mientras dure el proceso.

Fiscalía: “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 442). La Fiscalía a su vez forma parte importante dentro de un proceso judicial pues se encarga de encontrar todos los elementos probatorios para defender los derechos que han sido vulnerables.

La Constitución de la República del Ecuador establece que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez

competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 195)

Siendo así un elemento fundamental en la investigación del delito y de la protección de la víctima, ya que ejerce la acción pública y está sujeta a principios de oportunidad y de mínima intervención penal. El primer se manifiesta cuando la infracción sancionada tenga pena privativa de libertad de hasta cinco años (este numeral me permite que sea utilizado en delitos de violencia psicológica ya que la máxima pena privativa de libertad es de uno a tres años), por otro lado, encontramos al principio de mínima intervención penal el cual se utiliza solo en casos donde sea necesario para la protección de las personas siendo este un último recurso cuando no son suficientes los recursos extrapenales.

La Defensa: “todos los actos que obstan al éxito de una acción civil, o de un acción o querrela criminal” (Diccionario Jurídico, 2005). Esta definición brindada por el Diccionario jurídico se sintetiza en que la defensa son los actos que logran que se llegue con éxito a la acción civil.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal se refiere a la Defensa y pone en consideración que:

“La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 452). Referente a este Artículo es necesario explicar que, si la persona no puede pagar una defensa privada, el Estado le brindará la asesoría de un defensor público recordando que el derecho a la defensa es un derecho concebido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76.

4.6.2. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El Código Orgánico Integral Penal en un inicio se manejaba con cuatro procedimientos tales como: procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, procedimiento directo y procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio de la acción privada.

Es necesario mencionar algunas características de estos procedimientos, siendo así que:

El procedimiento Ordinario se caracteriza por tener una fase de investigación previa después se convierte en Instrucción, pasa por la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y por último la etapa de juicio.

El Procedimiento Abreviado por su parte contiene una serie de reglas que se detallan en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, en este procedimiento la o el fiscal es quien propone a la persona procesada y al defensor público o privado acogerse a este tipo de procedimiento, si este acepta se da una Audiencia donde se convoca a los sujetos procesales a una audiencia oral y pública, en esta misma Audiencia se dicta la Resolución.

Por su parte, el Procedimiento Directo se aplica a partir de las reglas establecidas en el Art 640 del Código Orgánico Integral Penal y se caracteriza porque todas las etapas del proceso se dan en una sola Audiencia.

Por otro lado, el Procedimiento Expedito el cual se desarrolla en una sola Audiencia ante el o la juzgadora, donde la víctima y el denunciado podrán llegar a una Conciliación.

Y, por último, el Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal el cual inicia cuando se propone una querrela por sí o mediante apoderado ante el juez garantías penales, luego se cita y se contesta, y existe una Audiencia de conciliación y juzgamiento.

Cabe señalar que el procedimiento expedito se lo destinaba a las contravenciones de violencia intrafamiliar, sin embargo, este tipo de procedimiento no establecía un procedimiento expedito real para los delitos de violencia es por ello que un grupo de mujeres presentó ante la Corte Constitucional una demanda basándose en el art 81 de la Constitución del Ecuador el cual manifiesta lo siguiente:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 81).

Al tratar este artículo, este grupo de mujeres se basó en que no se estaba dando una correcta aplicación de un procedimiento hacia el caso de estos delitos pues no se aplicaba ningún procedimiento especial y expedito para los mismos, fue entonces cuando se aprueba este proyecto de reformativa de ley donde se comprobó que no se estaba aplicando un procedimiento adecuado para estos casos.

En octubre de 2019 el presidente remitió a la Asamblea la objeción parcial del proyecto a la ley orgánica reformativa al Código Orgánico Integral Penal estas reformas entraron en vigencia a partir del 21 de junio del 2020.

Por cuanto, este tipo de procedimiento se encuentra establecido en la sección quinta del Código Orgánico Integral Penal donde se encuentran seis numerales explicando algunas reglas generales sobre este proceso además de su característica principal: la disposición inmediata de medidas, oportunidad de suspender el proceso, reparación de la víctima y la aplicación de la justicia restaurativa siendo todos estos, elementos que no se encontraban contemplados en las anteriores reformas.

4.6.3. Suspensión de la sustanciación del proceso

El Diccionario Jurídico define a la suspensión de la siguiente manera:

Suspensión

En el Código Orgánico Integral Penal se define de la siguiente manera:

Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 651.3)

Entonces esta nueva figura permite detener el juicio a pedido de la víctima y con autorización de un fiscal; por ejemplo, Martha sufre de violencia psicológica y decide perdonar a su esposo y cuenta con el aval del fiscal, entonces el agresor no será sentenciado y si estuvo detenido entonces quedará en libertad y el caso se suspende. El Código Orgánico Integral Penal determina que estos agresores se presenten periódicamente, se sometan a tratamientos, paguen indemnizaciones, se abstengan de visitar a la víctima o se ofrezcan disculpas públicas.

4.7.Principio de mínima intervención penal y el principio de oportunidad

Es necesario realizar una diferenciación entre ambos principios y cuál es su papel dentro de la presente investigación.

El Código Orgánico Integral Penal hace referencia al principio de mínima intervención de la siguiente manera:

“La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 3). Entonces este principio se encamina a ser necesario y aplicado para la estricta protección de las personas siendo un recurso utilizado en última instancia cuando los mecanismos extrapenales no son suficientes, entonces si se lo relaciona con la presente investigación, la Conciliación podría ser este mecanismo que conlleve a que las partes puedan llegar a una resolución del problema y más aun teniendo conocimiento que bajo el procedimiento que se está llevando a cabo no hay una solución, al contrario hay denuncias que simplemente se quedan allí, es decir; se archivan.

Ortiz, manifiesta lo siguiente:

A mi juicio, estos límites pueden reducirse a la vigencia, no sólo formal, sino material también, de dos principios fundamentales: el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado. Sin embargo, en la doctrina suelen señalarse otros, como el de humanidad, culpabilidad, proporcionalidad, etc., que, en realidad, no son más que diversas formas de aparición de los mencionados anteriormente. (Ortíz, 2020)

Ahora bien, esto quiere decir que solo se lo utiliza cuando es estrictamente necesario y que si es una limitación a la política criminal del Estado, por ello es que es de carácter subsidiario y fragmentario con que se describe.

Por su parte, encontramos al principio de oportunidad siendo un principio que faculta a la Fiscalía para que suspenda o detenga una investigación, en ciertos tipos de delitos y que, con una cierta pena, puntos que se encuentran expuestos en el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución de la República expresa básicamente que todos los operadores de justicia en el país tienen el deber de agotar todos los recursos necesarios para a llegar a una etapa de juicio, con una finalidad de garantizar y de tutelar los derechos y principios que gozan las partes procesales.

Domínguez, Quevedo y Vásquez en su artículo manifiestan lo siguiente:

Los operadores de justicia y Fiscalía consideran a este principio como un instrumento de política criminal alternativo para intentar disminuir el número de personas en los centros penitenciarios por hechos delictuosos menores o bagatela para poder descongestionar ya el

casi obsoleto sistema judicial ecuatoriano. (Domínguez, Ramiro Quevedo, & José Vásquez, 2022)

Lo mencionado por estos autores deja en evidencia que el fiscal es la figura que puede pedir oficio para que exista tal principio, ya que por los preceptos legales se puede desistir de iniciar una persecución penal, pero deja de lado a la víctima pues hay una ejecución del principio de oportunidad con la intención de disminuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, pero no en resarcir el daño causado a la víctima y esto termina vulnerando los preceptos constitucionales.

4.8.La Conciliación

Cabanellas define a la conciliación de la siguiente manera:

“El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere” (Cabanellas, 2006). Para ello hay que comprender que la conciliación es un procedimiento que busca que las dos partes lleguen a un acuerdo para evitar el pleito y solucionar el conflicto.

La revista Fexlaw da un concepto claro sobre la conciliación:

“La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que está previsto dentro del Código Orgánico Integral Penal donde tanto la víctima como el sujeto procesado pueden llegar a un acuerdo que contenga obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción cometida” (Fexlaw, 2023). Este concepto es un poco más explícito pues el autor ya menciona que este medio alternativo de solución de conflictos se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal y tiene una característica principal y que la diferencia de las otras pues, tanto la víctima como el procesado pueden llegar a un acuerdo con la condición de que se establezcan obligaciones razonables por el daño ocasionado.

Según el Diccionario Jurídico la conciliación es:

Acto judicial que tiene por objeto evitar el pleito que alguno quiera entablar, procurando que las partes se avengan o transijan sobre el asunto que le da motivo. La conciliación no tiene los caracteres de un pleito ni de un procedimiento controvertido, pues en ella la misión del juez se limita a simples exhortaciones y consejos. (Diccionario Jurídico, 2005)

Dentro de esta definición, hay algo significativo y es que la conciliación no tiene características de un pleito o de un procedimiento como tal sino el juez se limita a dar consejos y exhortaciones sobre el tema en conflicto.

Cesar Guzmán Barrón define a la conciliación como:

“La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador” (Guzmán, 1999). Este autor define a la conciliación como un proceso por el cual dos o más personas llegan a la solución de conflicto gracias a la intermediación de un tercero que se le denomina conciliador.

4.9. Justicia Restaurativa

Empecemos por definir que es un proceso restaurativo:

Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. (Dandurand, Manual sobre programas de Justicia Restaurativa, 2006)

Entonces a este proceso restaurativo se le denomina a la atención adecuada que recibirá tanto la víctima como el ofensor pues ambos van a participar de manera activa para resolver el conflicto con la ayuda de una tercera persona.

La Justicia Restaurativa conlleva a considerar que la justicia penal se encarga de reparar el daño causado a las personas (es decir a la víctima) y a las relaciones, por lo tanto, va más allá de castigar al delincuente.

La Justicia Restaurativa en su dimensión estricta, referida al sistema de justicia penal es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y comunidad. (Domingo, Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido, 2007)

La definición que es redactada por las Naciones Unidas llama la atención en cuanto a la prioridad que toma al respetar la dignidad y equidad de cada persona pues cree que es necesario que exista esta connotación donde el respeto prevalezca, ante todo, así como también la construcción de la sanación de la víctima, infractor y comunidad.

“La Justicia Restaurativa por el contrario trata de defender a la víctima al determinar qué daño ha sufrido y qué debe hacer el infractor para compensar el daño ocasionado” (Domingo, Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido, 2007). Con esto se refiere a la Justicia Restaurativa trata de defender los derechos de la víctima tratando de averiguar cuál

fue el daño que sufrió y dependiendo de aquello, saber que debe de hacer el infractor para compensar el daño que ha ocasionado.

Ahora bien ¿qué es lo que busca la Justicia Restaurativa y cuál es su papel?

Esta misma autora menciona lo siguiente:

“La Justicia Restaurativa busca alternativas a la prisión o al menos la disminución de la estancia en ella a través de la reconciliación, restauración de la armonía de la convivencia humana y la paz” (Domingo, Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido, 2007). Entonces al buscar alternativas diferentes a la prisión, lo que este tipo de Justicia busca es encontrar otros medios alternativos para que el delincuente pague por el daño causado.

En cuanto al objetivo principal de la Justicia Restaurativa la autora sostiene que:

Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor. Víctima e infractor necesitaran ayuda en su esfuerzo por reintegrarse de nuevo en la sociedad como un miembro más. El infractor necesitará ayuda para cambiar su comportamiento, y aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará asistencia para recuperarse del delito. (Domingo, Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido, 2007)

Por ende, ambos tanto la víctima como el infractor tienen que reintegrarse de alguna manera a la sociedad para volver a ser un miembro más y aceptar que la reparación que el infractor debe enfrentar es realmente una prestación constructiva.

4.9.1. Características de los programas de Justicia Restaurativa

Dentro de las características de los programas de Justicia Restaurativa se encuentran:

1. Que exista una respuesta flexible a la circunstancia del delito, delincuente y víctima lo que permitirá que cada caso sea considerado de una manera individual.
2. Que esta respuesta sea con respecto al crimen y la misma representará la dignidad y la igualdad de las personas, pues esto promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, delincuentes y comunidades.
3. Las alternativas que se tomen en consideración deben ser viables sobre todo en casos del sistema de justicia penal formal o a los efectos enigmáticos que puedan verse sobre los delincuentes.
4. Se debe de encontrar un método que pueda usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional.
5. Este método debe de incorporarse a la solución de

problemas y debe estar dirigido a las causas subyacentes del conflicto. (Dandurand, Manual sobre programas de Justicia Restaurativa, 2006)

El primer numeral se relaciona directamente con el principio de mínima intervención penal con el que se aplica de acuerdo a la circunstancia donde sea estrictamente necesario para la protección de la persona, es decir que pueda ser aplicado en casos en concreto y por lo tanto pueda existir una respuesta flexible, en cuanto al segundo al aplicar la Conciliación a este tipo de delitos se promoverá la armonía social a través de la reparación de las víctimas, delincuentes y comunidades, la tercera, cuarta y, quinta influye en la aplicación de este medio alternativo de solución de conflictos donde se comprobará en casos es posible una Conciliación.

4.9.2. Principios que rigen la Justicia Restaurativa

Virginia Domingo manifiesta que son cinco los principios básicos que rigen a la Justicia Restaurativa, tales como:

1. La Justicia Restaurativa busca la participación plena y consenso total.
2. La Justicia Restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido.
3. La Justicia Restaurativa busca un sentido pleno y directo de responsabilidad.
4. La Justicia Restaurativa intenta reagrupar lo que se haya dividido.
5. La justicia restaurativa intenta fortalecer a la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios. (Domingo, Justicia Restaurativa, 2013)

Estos principios básicos que rigen a la Justicia Restaurativa parten de la premisa de que el delito no solo daña a la víctima sino también a la sociedad en general, la Justicia Restaurativa aborda al crimen como tal y de una manera fácil y eficaz. Tales principios deben de ser respetados y ejecutados en los Estados donde se pretenda llegar a una Justicia Restaurativa, el primer principio conlleva a que tanto las víctimas como los infractores participen dentro del proceso y haya un consenso total, el segundo intenta resarcir los daños que se ha causado a la víctima, es decir reparar el daño, con esto los infractores pueden liberarse del sentimiento de culpa, el tercer busca que el infractor asuma el daño que han causado a la víctima, el cuarto es que se pretende que la víctima y el agresor se liberen del pasado y la quinta para que se eviten futuros perjuicios ya que la criminalidad provoca perjuicios pero también pone en evidencia algunas injusticias preexistentes que no justifican la conducta del infractor ya que estas pueden y deben de resolverse para fortalecer a la comunidad y convertirlas en un lugar seguro.

4.9.3. La Justicia Restaurativa en el régimen jurídico ecuatoriano

El Código Orgánico Integral Penal (2014) estipula que la Justicia Restaurativa es tan solo una fase en donde se desarrolla parte de la ejecución de una sentencia. La procedencia nace por petición de la parte a la que se le ha causado el daño y que la parte procesada este en acuerdo con esta decisión.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 9-17- CN/19 establece que la Justicia Restaurativa permite tres situaciones jurídicas dentro del proceso penal:

1. La primera es que se asuma con responsabilidad la infracción que se ha cometido.
 2. La segunda es que haya un encuentro entre la víctima y el sentenciado.
 3. La tercera es que se viabilice la reparación del daño que se ha causado producto del tipo penal.
- (Sentencia No. 9-17- CN/19 , 2019)

En cuanto a estas tres situaciones jurídicas al relacionarlas con el problema jurídico que se presenta a continuación es necesario mencionar que en cuanto a estas tres, al aplicar la Conciliación al delito de Violencia Psicológica el infractor se hace cargo de la conducta antijurídica que ha cometido, la segunda se cumple cuando hay un encuentro entre las partes pues ambas llegan a un acuerdo bajo el principio de voluntariedad y en el tercero al infractor hacerse cargo de esta acción, se hace cargo directamente del daño que ha cometido y buscará reparar al mismo.

4.10. La Conciliación y la Justicia Restaurativa

No se podría hablar de una Conciliación y no hacer referencia a una Justicia Restaurativa. Es por ello que la Dra. María Del Pilar Ahumada en su artículo La Conciliación manifiesta que:

La restauración implica el contacto, la palabra y la posibilidad, también, de ser actor de solución del conflicto. Es necesario tener en cuenta que la conciliación en materia penal crea un espacio de diálogo, en el cual las partes acceden a tratar el hecho delictivo y sus consecuencias; además, le da la oportunidad a la víctima de ser escuchada y expresarse en términos de reparación, y así mismo, valorar el daño causado y reclamar la reparación más satisfactoria, dentro de los límites del marco normativo, reforzando de esta manera el acercamiento de la justicia a los ciudadanos y favoreciendo el restablecimiento de la paz social. (Ahumada, 2011, pág. 21)

Entonces según su criterio una buena restauración tendría como resultado un acto antijurídico que, si es posible controlar, pues la víctima debe ser escuchada y no desvalorizada y el agresor debe de ser rehabilitado.

Así mismo el autor Álvaro Márquez en su artículo manifiesta que:

“La conciliación y los acuerdos de reparación han venido a contribuir al cumplimiento efectivo de los fines de la pena, que difícilmente se pueden lograr en la justicia penal ordinaria” (Márquez, 2008, pág. 61)

En concordancia con lo que estipula el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal referente a los fines de la pena donde manifiesta que:

“Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 52). Sin embargo, esto no se cumple ya que no siempre el condenado acepta el delito que cometió y la víctima a pesar de que fue reparada de una u otra manera durante todo el proceso va a mantener una actuación donde se la desvalore y se revictimice.

El mismo autor, menciona lo siguiente:

Un acto reparador implica no solamente la reparación de la víctima sino también un acto de arrepentimiento del autor y con ello un paso a la interiorización. Pero también significa, como ha puesto reiteradamente de manifiesto la doctrina alemana, que cuando el autor repara acepta públicamente la vigencia de las normas delante de la comunidad y se reafirma la prevención general positiva. (Márquez, 2008, pág. 61)

Por cuanto los fines de la pena que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal si se podrían cumplir pues además de reparar y no victimizar doblemente a la víctima, el agresor aceptaría y tendría conciencia sobre el cometimiento de sus actos lo cual sería un cambio bastante positivo tanto para él, la persona agredida, su familia y la sociedad.

Adriana Arboleda en su artículo Conciliación, mediación y emociones manifiesta que:

La mayoría de las personas, al escuchar la palabra conflicto, la relacionan indudablemente con problemas, anomalías o con una situación que necesita ser resuelta de manera rápida para salir de ella. Pero, en el Derecho, el conflicto también puede ser entendido como una oportunidad de cambio, de mejoría, de desarrollo y de transformación de la vida y del

relacionamiento de las familias y en general de toda la sociedad. (Arboleada, 2017, pág. 89)

Teniendo en cuenta esta cita, es necesario afirmar que esto es lo que se pretende con conciliar al delito específicamente de violencia psicológica, ya que entra dentro de los primeros parámetros que estipula la conciliación como lo es el que no cause daños graves o que violenten contra la vida o la integridad de una sola persona pues recordemos que no solo estaríamos tratando con una víctima sino con terceras personas (la familia).

4.11. Derecho Comparado

4.11.1. La Conciliación en la Legislación de Colombia

De acuerdo al Artículo 37, 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal, la Conciliación dentro de la Violencia Intrafamiliar no cumple con los requisitos de procedibilidad, sin embargo; la Ley 1142 de junio de 2007 en el Artículo 2° que modificó el Artículo 37 del Código de Procedimiento Penal suprimió la punibilidad de la violencia intrafamiliar del delito que requieren querrela contemplado en el Artículo 74 ibídem, lo que ocasionó que se cambie de iniciación oficiosa a delito.

En razón de la política criminal y la Jurisprudencia Nacional se ha considerado que se siga aplicando los efectos propios de la querrela pues es beneficio y reparación integral del injusto, así como establece el ordinal 3° inciso segundo del Artículo 37 el cual manifiesta que: “La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación Integral de la víctima del injusto” (Ley 1142 , Art. 37).

Ahora bien, el hecho de que este proceso penal si se inicie por oficio en el caso de que el autor del delito sea capturado en flagrancia esto no significa que necesariamente debe de finalizar con una sentencia condenatoria pues es posible que el proceso termine por fórmulas como la conciliación, el pago de indemnizaciones por perjuicios que se encuentra estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Penal, así como también la aplicación del principio de oportunidad el cual se encuentra establecido en el Artículo 321 y los siguiente en la Ley 906 de 2004 o en casos donde exista extinción de la acción penal dado en el Artículo 77 del estatuto procesal penal.

La Fiscalía General de la Nación y el Gobierno advirtieron que estas conductas constitutivas de violencia intrafamiliar no serían conciliables argumentándole por la extrema vulnerabilidad de quienes lo padecen, sin embargo, hay un precedente establecido en la sentencia C-425 de 2008 donde sí se procede a la conciliación.

Ahora bien, la Conciliación en Colombia en materia de violencia intrafamiliar pese a que pasó a ser un delito, no pierde los aspectos de una querrela pues el hecho de ser un delito no necesariamente tiene que terminar en una acusación o sentencia punible, por ello se debe recalcar que siempre ha de consultarse el interés superior del menor y las garantías de la familia al ser el núcleo esencial de la sociedad, Además de que al ser un juicio oral y la sentencia ulterior, no sólo se genera un desgaste para la administración de justicia sino que también se desconoce los derechos a la dignidad y a la intimidad de la víctima pues recordemos que durante todo el proceso la víctima debe de someterse a investigaciones y diligencias que le recuerden la situación indignante del supuesto agresor miembro de su familia.

No existen semejanzas con la legislación ecuatoriana ya que no se permite bajo ninguna circunstancia la Conciliación a este tipo de delitos, sin embargo, existen algunas diferencias tales como:

1. En la Legislación de Colombia si se aplica el principio de oportunidad, sin embargo, en la Legislación de Ecuador no, puesto que el Art. 412 del Código Orgánico Integral Penal especifica que no es posible su aplicación ya que el fiscal no puede abstenerse de iniciar la investigación penal en este tipo de delitos.
2. En esta Legislación que se consulta con el interés superior del menor y las garantías de la familia al ser el núcleo fundamental de la familia, sin embargo, en Ecuador no se permite que se realice este tipo de consultas.

Las Políticas Públicas que se utilizan en este país están orientadas a:

1. Tienen como objetivo penalizar y erradicar la Violencia Intrafamiliar en la Ley 294 de 1996.
2. Prevalencia de perspectiva de un solo género en la comprensión e intervención de la Violencia Intrafamiliar
3. Los procesos de conciliación como mecanismos idóneos para intervenir la Violencia Intrafamiliar.
4. Predominio de una perspectiva informativa sobre la Violencia Intrafamiliar.

4.11.2. La Conciliación en la Legislación de Perú

La Conciliación tiene una larga data en el país vecino sobre todo en el proceso civil, es partir de noviembre de 1997 con la promulgación de la Ley N°26872 denominada Ley de Conciliación la cual adquiere una dimensión mayor al ser ya expedida como una Ley y mucho más al ser reconocida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En este sentido, nos encontramos con una conciliación extrajudicial establecida como una institución consensual es decir que tenga la voluntad de ambas partes y así mismo un mecanismo necesario para propiciar una cultura de paz, además de tener una finalidad subyacente para descongestionar los despachos judiciales de una excesiva carga procesal.

Ahora bien, con la Ley N°27664 publicada el 8 de febrero de 2002 reconoce la validez y la eficacia del proceso penal de acuerdo al acuerdo conciliatorio entre las partes, siendo así que deberá constar un documento privado legalizado por Notario siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por el Art. 2 del Código de Procedimiento Penal.

Por cuanto la conciliación en la legislación peruana se ha ido expandiendo a ciertas materias como lo son en penal y laboral aplicando principio como el de oportunidad al cual se le conoce como una facultad para no adelantar un proceso penal contra una persona pues solo bajo determinadas circunstancias pues se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de un sujeto. Por ello es que se le notifica para la diligencia conciliatoria a ambas partes con la única finalidad de solucionar de manera extrajudicial el conflicto e incluso las partes puedan conciliar entre sí ante un notario.

Por otra parte, existe un Reglamento del Texto único ordenado de la Ley N°26, de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar del Perú, en el cual se explica que:

El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente. El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima. (Ley N° 26260, 1998, Art. 13)

Frente a esto, a interponer una denuncia, las partes tienen una oportunidad de asistir a una Audiencia de Conciliación, esto lo lleva a cabo el Fiscal, el cual buscará una solución al conflicto para cesar los actos de violencia. Por lo tanto, es indudable que en el Estado de Perú la aplicación de la conciliación si es aplicada en casos de violencia intrafamiliar ya que se le otorga tanto a la víctima como al agresor el derecho de ser escuchados provocando que se busquen soluciones y se eliminen actos de violencia dentro del hogar.

Esto se realizará frente un Fiscal y con la intervención de un especialista en terapia familiar, sino se llega a una Conciliación entonces se procede a comunicar al Juez y es él quien tomará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de ambas partes y proceder a la ejecución.

Dentro de esta legislación existen algunas diferencias siendo así las siguientes:

1. Se aplica el principio de oportunidad el cual le permite no adelantar el proceso penal contra esa persona bajo determinadas circunstancias ya que se considera que existen más ventajas en la renuncia de la acción penal que en el enjuiciamiento de la persona, en la legislación ecuatoriana el principio de oportunidad simplemente no aplica para este tipo de delitos bajo ninguna circunstancia.
2. Existe un procedimiento específico para que haya una Audiencia de Conciliación, en la Legislación ecuatoriana no existe tal Audiencia de Conciliación ya que esta figura no es permitida en este tipo de delitos.

Las Políticas Públicas en esta legislación se sostienen en el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo y el Programa Presupuestal por Resultados dirigido a la Reducción de la Violencia contra la Mujer.

4.11.3. La Conciliación en la Legislación de El Salvador

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar en El Salvador estipula cual es el procedimiento a seguir cuando ingresa una denuncia en caso de violencia intrafamiliar siendo así que la autoridad llama a una Audiencia de Conciliación y lo respalda el siguiente artículo:

La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la

víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley ante el Tribunal competente. (Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, 1996, Art. 16)

Siendo así entonces que se procede a una conciliación entre la víctima y el agresor teniendo en cuenta las medidas necesarias de protección para la víctima. Entonces el procedimiento a seguir es que las partes se presenten ante un Juez de Familia, estos expondrán los hechos y en caso de que sea primera vez entonces se realiza un procedimiento normal y la resolución que se tome quedarán asentadas las medidas de resarcir los daños a la víctima.

Existen diferencias dentro de esta Legislación referente a la Legislación de Ecuador:

1. Tienen un procedimiento donde la autoridad llama a una Audiencia de Conciliación, en Ecuador esto no se da, ya que no existe la Conciliación como figura aplicable a este tipo de delitos.

Las Políticas Públicas de El Salvador trabajan en propuestas de reformas a 6 marcos normativos nacionales, evaluación de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Actualización del Protocolo de Actuación para la Investigación y Procesamiento Penal de Muertes, Femicidios y Suicidio Femicida, Actualización de la Política Nacional de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Plan de Acción de la Política Nacional, Fortalecimiento de la sociedad civil y de instituciones clave del sector de justicia, Eliminación de una disposición del Código de Familia que permitía el matrimonio de niñas antes de la edad de 18 años, Impulso a campañas de sensibilización dirigidas a la población para promover la información sobre las diversas formas de acoso, Respaldo a iniciativas promovidas por el Gobierno como, por ejemplo, las Unidades Institucionales de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana y Apoyo a los grupos de derechos de las mujeres.

4.11.4. La Conciliación en la Legislación de Bolivia

La Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica de Bolivia hace alusión a la Conciliación cuando se hace una denuncia sobre la acción de Violencia contra la Familia y se estipula lo siguiente:

Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de

conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente. A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan. (Ley Contra La Violencia en la Familia o Domestica de Bolivia., 1995, Art. 28)

En este momento procesal se llega al punto de que se recibe la Audiencia en el Ministerio Público entonces se somete a una Audiencia dentro del término que este previsto en la norma en donde se pondrá en contexto a las partes para que expongan su punto de vista y se logre dar con una solución. Si llega a una Conciliación entonces el Ministerio Público establecerá un mecanismo de terapia y de rehabilitación para la víctima y para el agresor, tomando en cuenta que las medidas cautelares para la protección de la víctima y no se permita una reincidencia.

Dentro de este proceso también se habla sobre la Audiencia:

“El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oír a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación. El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor. Si una de las partes estuviera asistida en audiencia por un abogado patrocinante, por equidad, el Juez designará un defensor para la otra” (Ley Contra La Violencia en la Familia o Domestica de Bolivia., 1995, Art. 33). En el caso de que no exista una Conciliación el Juez será quien emitirá un informe y dentro de la Audiencia nuevamente tiene el deber de someter a las partes para saber si podría haber o no una Conciliación, en donde las partes expondrán sus beneficios y quedará a criterio del Juez si se llega o no a conciliar.

Dentro de esta Legislación hay existencia de una Audiencia de Conciliación, esto es lo que la diferencia de la Legislación ecuatoriana pues en la misma no existe este tipo de Audiencia pues se resuelve bajo el procedimiento ordinario. Se especifican Políticas Públicas para erradicar la violencia contra las mujeres en Políticas Públicas integrales: “Vidas dignas, mujeres libres de violencia”

4.11.5. La Conciliación en la Legislación de Argentina

Para empezar, es necesario mencionar que la Legislación Argentina en el Artículo 1 de la Ley N° 244417 Protección contra la Violencia Familiar define que toda persona que sufra de maltrato físico o psicológico por parte de algún miembro del núcleo familiar debe ser denunciado:

“Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho” (Protección contra la Violencia Familiar de Argentina, 2005, Art. 1). Ahora bien, esto quiere decir que quien sufra de cualquier tipo de lesión, maltrato físico o psíquico por parte de algún miembro de la familia es considerado como violencia familiar.

En el Artículo 5 *ibídem* menciona lo siguiente:

“El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3” (Protección contra la Violencia Familiar de Argentina, 2005, Art. 5). Este artículo menciona que el Juez tiene el deber de solicitar a las partes y al Ministerio Público poder instaurar una Conciliación entre las partes, además de tomar en cuenta la pericia psicológica tanto de la víctima como la del agresor sabiendo que estos deberán de asistir a programas educativos y terapéuticos con el cual se ayudará a que exista una reparación integral de la víctima y una rehabilitación para el agresor.

En esa Audiencia que es incorporada por el mismo juez se buscará que las partes lleguen a un acuerdo con el fin de evitar la separación de la familia mediante las terapias y ayuda entre las partes de instituciones.

En esta Legislación si existe una similitud ya que en el Art. 1 de la Ley N° 244417 menciona que la persona que sufra de algún tipo de violencia debe de denunciar a su agresor en forma verbal o escrita y en Ecuador Fiscalía promueve que este tipo de delitos sean denunciados ya sea de forma verbal o escrita. Ahora bien, la diferencia radica en que en esta Legislación se aplica con Conciliación y que estos deberán de asistir a programas educativos y terapéuticos con el que lograrán una reparación integral de la víctima y la rehabilitación del agresor, en Ecuador esta figura no es aplicable a este tipo de delitos.

En cuanto a Políticas Públicas que son manejadas en la provincia de Buenos Aires por el Sistema Integrado de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género el cual tiene el objetivo de fortalecer las intervenciones de los municipios en cuanto a la prevención, asistencia, y atención de los casos críticos vinculados a violencia por razones de género.

Dentro de estas Políticas se encuentra el programa “Comunidades sin Violencias” y El “Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios”.

4.11.6. La Conciliación en la Legislación de España

Se encuentran dos Leyes que regulan la violencia de género tales como:

- Ley Orgánica De Medidas De Protección Integral Contra La Violencia De Género De España
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta última ley tiene la búsqueda de una Conciliación no solo en el ámbito familiar sino también en el laboral buscando que haya una estabilidad y erradicación de la violencia en cualquier ámbito en el que se pueda desempeñar una persona, es por ello que las actuaciones de los Poderes Públicos se encuentran establecidos de esta manera:

“El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia” (Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2007, España, Art. 14 numeral 8). Esto quiere decir que entonces no solo se le otorga a los Poderes Públicos la facultad de llegar a una conciliación en el ámbito familiar sino también laboral otorgando de esta manera las medidas que aseguren que no se violenten los derechos de las partes, es decir, se aplica el principio de mínima intervención penal donde se prioriza el derecho de ambas partes haciendo que exista una protección eficaz.

En esta Legislación nuevamente hay una diferencia en cuanto a la Legislación de Ecuador ya que el Poder Público es quien facultad a que se llegue a una Conciliación en el ámbito familiar en delitos contra la mujer, sin embargo; la Conciliación no es permitida en la Legislación ecuatoriana.

En cuanto a Políticas Públicas España a lo largo de la historia ha venido creando algunos planes para erradicar la violencia intrafamiliar, el último de estos ha sido La II Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2018-2022: Una asignatura pendiente sin embargo hasta el momento no se ha aprobado una nueva Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer que dé continuidad a la anterior.

5. Metodología.

5.1. Materiales utilizados

Los materiales que se utilizaron para la realización del presente trabajo de Integración Curricular se fundamentan en variadas referencias bibliográficas digitales y físicas tales: Google Académico, Scielo, Lexis, repositorios institucionales, la Constitución y Códigos, así como libros físicos que se encuentran identificados en la bibliografía y sirven como sustento para esta investigación.

Así mismo se utilizaron materiales como Laptop, cuaderno de notas, hojas de papel, fotocopiase e internet.

5.2. Métodos

En la presente investigación se hará la utilización de los siguientes métodos:

Método Científico: Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis. Este tipo de método está basado en preceptos de falsabilidad es decir que cualquier proposición que haya hecho la ciencia debe de resultar susceptible a ser falsada, y; a la reproducibilidad que es un experimento que puede llegar a repetirse en distintos lugares.

Ahora bien, este tipo de método se manifestó en el análisis profundo y minucioso de la bibliografía tanto nacional como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como internacional en cuanto al Derecho Comparado de Colombia, Perú, Argentina, Bolivia, El Salvador y España, por ende, esta permitió que haya una comprensión significativa de la temática y analizar el alcance de la misma.

Método Inductivo: Es una forma de razonamiento en que la verdad es apoyada en las premisas, pero eso no quiere decir que garantizará una conclusión. Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

Gracias a este método se logró que desde lo particular que son los breves rasgos conocidos sobre el tema hasta llegar a una conclusión general donde se encontró una conclusión general que abarca el tema como tal, este método se utilizó en la investigación de las Legislaciones de países

como Colombia, Perú, Argentina, Bolivia, El Salvador y España donde se verificó que en los mismos si se permite la Conciliación y que podría ser viable en Ecuador.

Método Deductivo: Es un proceso que sirve para la obtención de conocimiento que consiste en desarrollar aplicaciones o consecuencias específicas a partir de datos generales, o que consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

Este método permitió crear las conclusiones y el lineamiento propositivo a través del análisis de las entrevistas y encuestas realizados a profesionales del derecho quienes se encuentran dentro de la práctica y ven todos los días estos delitos y del estudio del delito de violencia psicológica que se desarrolló en el marco teórico.

Método Analítico: Trata de estudiar los hechos, partiendo de una descomposición del objeto de estudio de cada una de las partes con la finalidad de estudiarlas de una manera individual y siendo una forma holística e integral para poder observar las causas, naturaleza y defectos, la que permite que haya una valoración del objeto de transformación para que se pueda llegar a un análisis crítico-jurídico. Se trata del método investigativo que descompone en partes o elementos que servirán para estudiar a las causas y efectos de un todo. El análisis lleva consigo al estudiar minuciosamente sobre un tema determinado.

Es por ello que el presente método sirvió para la recopilación y comprensión de las fuentes bibliográficas, datos que se encuentran establecidos en el marco teórico, datos estadísticos que fueron utilizadas para la sustentación de la investigación.

Método Exegético: Es un método interpretativo que es utilizado en el estudio de textos legales y que se centra en verificar la forma en la que fue redactada una ley o una regulación por parte del legislador. Este tipo de método obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

Este tipo de método se utilizó para analizar los artículos de los Códigos y Leyes que fueron citadas en el marco teórico, las cuales guardan estrecha relación con la investigación del presente trabajo y mediante este estudio interpretarlos de manera correcta para conocer cuál es su alcance

y la razón de porque es viable la aplicación de la Conciliación específicamente en este tipo de delitos.

Método Comparativo: Es un método que consiste en comparar dos o más procesos, documentos, datos u otros objetos. Este tipo de método se ha empleado en investigaciones cuantitativas y cualitativas en fenómenos diversos como en el lenguaje, organizaciones políticas, relaciones económicas, religión, parentesco, matrimonio o familia. Por cuanto, es el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia.

Se encontró la utilización de este método en cuanto al análisis de la legislación y jurisprudencia como parte del estudio del derecho comparado de países como Colombia, Perú, Argentina, Bolivia, El Salvador y España y se encuentra ubicado en la última parte del marco teórico en donde se analiza la aplicación de la Conciliación en este tipo de delitos.

Método Estadístico: El método estadístico lo usamos para la determinación cuantitativa y cualitativa de la investigación mediante el uso de encuestas, aplicándolo cuando se realizaron las tabulaciones, cuadros estadísticos y representaciones gráficas correspondientes. El método estadístico lo usamos para la determinación cuantitativa y cualitativa de la investigación mediante el uso de encuestas, aplicándolo cuando se realizaron las tabulaciones, cuadros estadísticos y representaciones gráficas correspondientes.

Claramente este método se utilizó en el análisis de los datos obtenidos a través de páginas y de documentos oficiales (como informes de fiscalía) y las encuestas que se realizaron a profesionales de Derecho donde finalmente se presentaron figuras estadísticas donde se demuestra los resultados obtenido de las mismas, los cuales sirvieron para la fundamentación de la investigación, así como también corroborar la importancia del presente tema de investigación.

5.3.Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas.

Dentro del marco teórico se encuentran diferentes tipos de citas de autores, explicado esto, es necesario explicar que al realizar este tipo de técnica se constituyó como el camino ideal para la investigación realizada en el marco teórico lo cual permite comprender el alcance la aplicación teórica.

Con esta técnica se pudo realizar el análisis de la doctrina, así como también de la legislación nacional como la legislación comparada, factores que constata que la aplicación de la conciliación al delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un mecanismo viable para evitar la desintegración familiar, claramente especificando ciertas cláusulas que deben de cumplir las partes.

Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Las encuestas que se aplicaron a los profesionales del Derecho fue un cuestionario de 6 preguntas donde se especificó puntos clave que dieron la pauta para conocer si al aplicar la conciliación a este tipo de delitos, sería o no viable para evitar la desintegración familiar.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Las entrevistas se realizaron específicamente a un grupo de personas que día a día palpan la realidad de este problema, es por ello que fueron realizadas a fiscales y personal como secretarios y asistentes de los mismos pues, son ellos quienes a diario ven este tipo de casos que al ser protegidos no son mostrados al público, sin embargo; son ellos quienes conocen la práctica de los mismos y los problemas que se derivan de los mismos.

6. Resultados.

6.1.Resultados de encuestas

La presente técnica de la encuesta fue aplicada al universo de los abogados de la Provincia de Loja y El Oro, con una muestra de treinta profesionales. Con un banco de siete preguntas, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

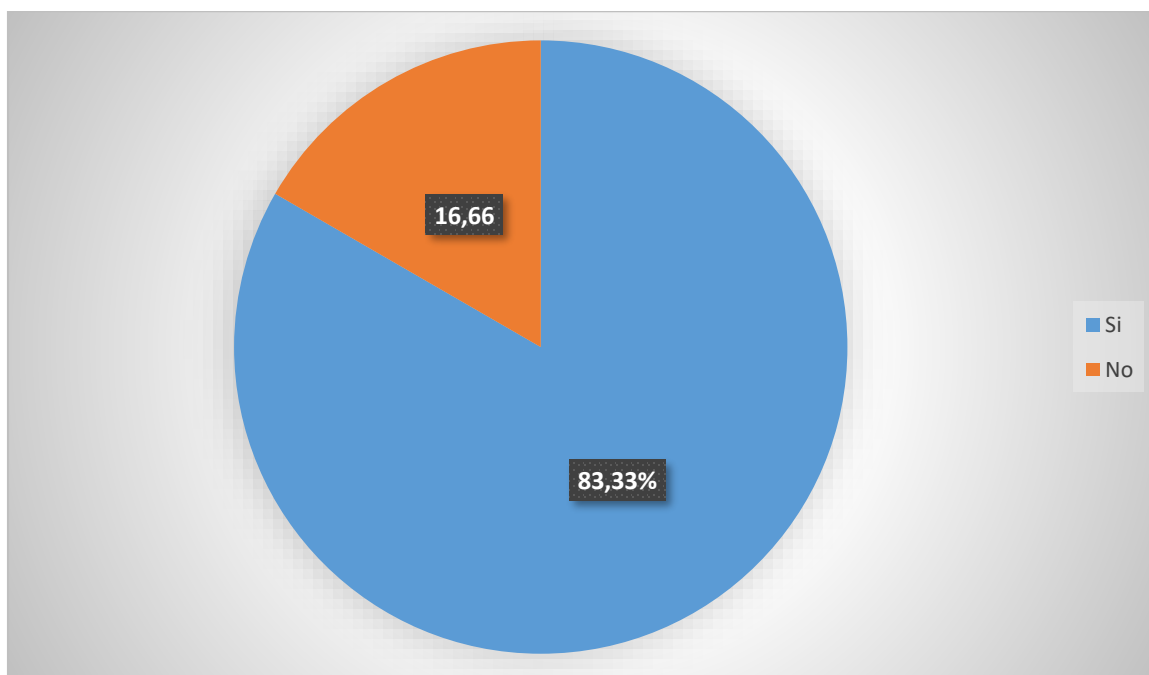
Primera Pregunta: ¿Considera usted que la Conciliación sería una herramienta clave para que haya una descongestión en el sistema judicial penal, específicamente en delitos de violencia psicológica?

Tabla estadística N°1:

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	25	83.33%
No	5	16,66%
Total	30	99,99%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro
 Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza*

Figura N°1:



Interpretación:

En la presente pregunta 25 encuestados que corresponden al 83.33% señalan que siconsideran que la conciliación serían una herramienta clave para que haya descongestión en el sistema judicial penal específicamente en delitos de violencia psicológica porque ganan los dos partes, se evita el congestionamiento dentro de las unidades judiciales, sin embargo dependen del caso en específico pero sin duda puede resultar un medio que minimice el proceso de revictimización de la víctima, pues el proceso usual es demasiado largo y la mantiene en un estado de angustia y preocupación al no saber qué sucederá y estar sumergida perpetuamente en un ambiente que le obliga a revivir los hechos de violencia y porque al tratarse de conductas cuya reparación y tratamiento cuentan con la acertada colaboración de otras disciplinas como

la psicología y psiquiatría, el usar la Conciliación permite comprender el problema, buscar una solución justa al margen del sistema jurisdiccional y con ello respetar los derechos de las partes (sobre todo la víctima) y descongestionar de estos casos el sistema, mientras que 5 personas que equivalen al 16,66% afirman que la Conciliación no serían una herramienta clave para que haya descongestión en el sistema judicial penal específicamente en delitos de violencia psicológica porque la competencia que ejercen los conciliadores, árbitros y mediadores no aplica para este tipo de casos en los que se debe establecer una pena, misma que es impuesta por el Estado (por el ius puniendi) y porque no existiría un correcto aplicar en la normativa ni tendrían potestades para resolver sobre medidas cautelares.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque la Conciliación es un mecanismos que sirven para aliviar la carga en los procesos judiciales, ya que las estadísticas que fueron presentadas en el marco teórico son elementos de convicción sobre muchos casos que llegan a Fiscalía de denuncias por violencia psicológica sin embargo, estos son archivados o se encuentran en otros estados, pero ninguno de ellos ha tenido una resolución mediante sentencia, entonces aplicar la Conciliación, si se podría aliviar estas congestión en el sistema judicial y dar una solución rápida y eficaz, y no comparto con la opinión de la minoría porque al presentar líneas propositivas lo que quisiera presentar es justamente, un mecanismo para aliviar al sistema procesal entonces habría una solución ante dicho problema que actualmente no se encuentra permitido.

Segunda Pregunta: La suspensión de la sustanciación del proceso es una nueva figura establecida dentro del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar ¿Cree usted que existe alguna similitud en esta figura y la Conciliación?

Tabla estadística N°2:

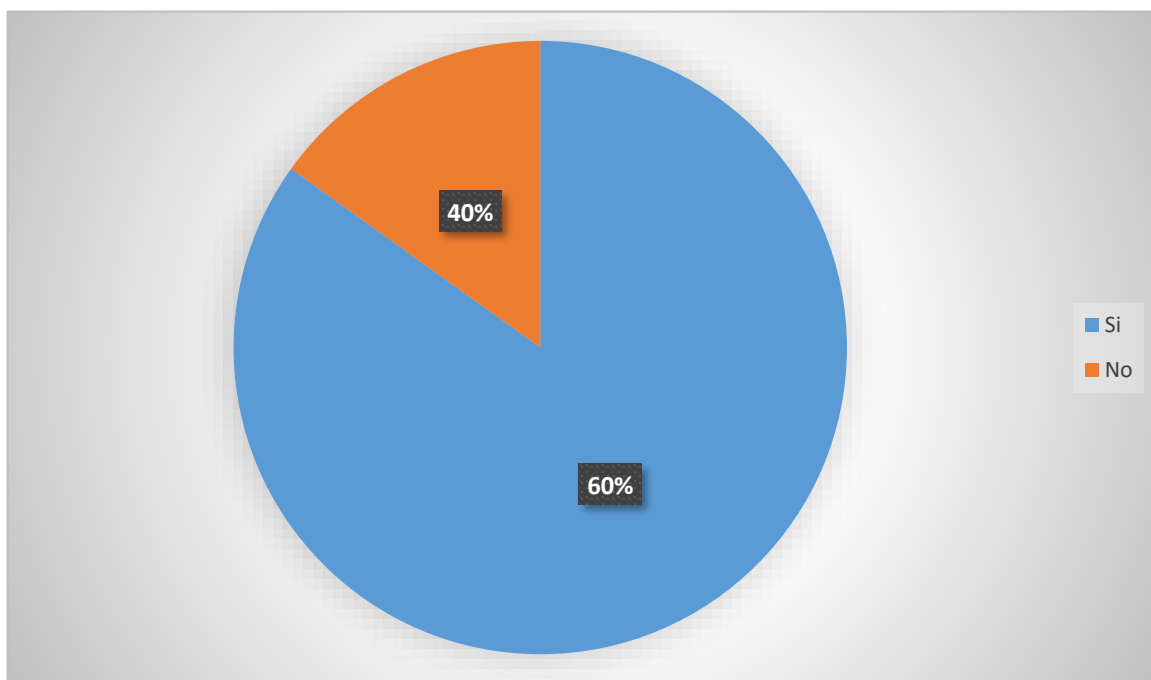
Indicador	Variable	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%

Total	30	100%
-------	----	------

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro

Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Figura N°2:



Interpretación:

En la presente pregunta 18 encuestados que corresponden al 60% señalan que si existe similitud entre la suspensión de la sustanciación del proceso y la conciliación porque tiene como origen la voluntad de las partes, así como también que la víctima puede llegar a detener el juicio con la aprobación del fiscal también podrían resolverlo de manera extrajudicial con una mediación, otros consideran que aunque ambas figuras jurídicas implican la suspensión temporal del proceso penal, la suspensión de la sustanciación busca garantizar la protección y seguridad de la víctima o sus familiares mientras se continúa con la investigación, mientras que la conciliación busca una solución amistosa entre las partes involucradas para reparar el daño causado, sin necesariamente garantizar la seguridad de la víctima. Por lo tanto, aunque existen algunas similitudes, sin embargo, también hay diferencias significativas entre las dos figuras jurídicas, por otro lado, 12 personas que equivalen al 40% afirman que no existe una similitud entre estas dos figuras porque son dos connotaciones diferentes, pues la suspensión de la sustanciación viene por parte de la víctima con autorización del fiscal, la conciliación es un

acuerdo entre las partes, así como también que, no son similares ya que la suspensión de la sustanciación de la causa es una figura inherente al proceso penal, que además debe contar con una serie de formalidades y condiciones propias de un tipo de procesos (como lo determina en el procedimiento unificado, especial, expedito) acordes a su vez a una serie de tipos penales específicos.

Análisis:

En esta pregunta comparto a opinión de la mayoría pues lo que ellas tratan de explicar es que si bien no son figuras normativamente iguales, si tienen una finalidad específica que es el que las partes lleguen a un arreglo, sin embargo también comparto con la minoría al precisar que no son connotaciones similares ya que en la conciliación existe el acuerdo de las partes y en la suspensión de la sustanciación del proceso se debe de contar una formalidad y condiciones propias de un tipo de procesos.

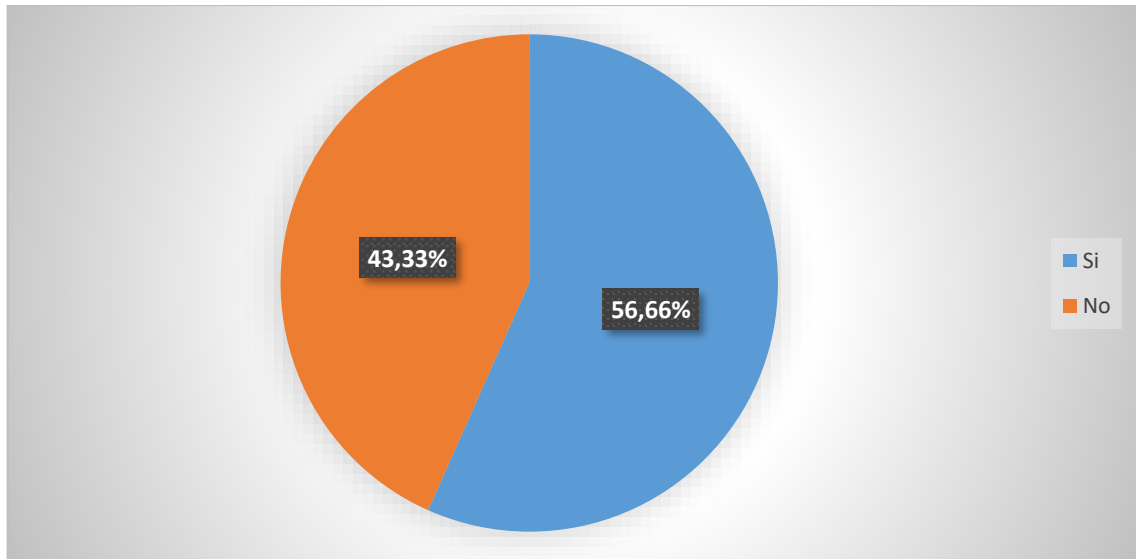
Tercer Pregunta: ¿Considera Ud. que la Conciliación es un medio para llegar a una verdadera Justicia Restaurativa en materia de violencia psicológica intrafamiliar?

Tabla estadística N°3:

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	17	56,66%
No	13	43,33%
Total	30	99,99%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro
 Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza*

Figura N°3:



Interpretación:

En la presente pregunta 17 encuestados que corresponden al 56,66% señalan que la Conciliación si es un medio para llegar a una Justicia Restaurativa porque se establecen parámetros, porque permite que se satisfaga el tratamiento y acompañamiento de la víctima, es decir, no vulnera los derechos que le asisten como tal, además de que responde a la aplicación de la justicia y que se dé siempre y cuando sea en violencia psicológica intrafamiliar y se garantice una verdadera reparación Integral, mientras tanto 13 personas que equivalen al 43,33% afirman que la Conciliación no es un medio por el cual se puede llegar a una Justicia Restaurativa porque los daños psicológicos son irreparables, que sirve mejor para otras materias y que no pues la violencia psicológica puede provocar repercusiones a la víctima a tal punto que no podría ser proporcional a un acuerdo por más bueno que fuese.

Análisis:

En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría ya que lo esta medida permitiría es que se satisfaga al tratamiento y el acompañamiento de la víctima y que no se vulneren los derechos que ya le pertenecen, ahora bien es cierto que con este mecanismo no se resolvería totalmente el problema de la desintegración familiar porque para que esto suceda ambas partes deben de someterse a un tratamiento psicológico para comprender desde dónde se origina el problema y que cambios harían para que no exista nuevamente, por ello no comparto con la opinión de la minoría ya que si bien es cierto que los daños por violencia psicológica son

irreparables, es necesario realizar un amplio análisis de en qué casos específicamente se realizaría la Conciliación y hasta que etapa serviría la misma y esto se lograría con un grupo multidisciplinario de expertos en el psicología.

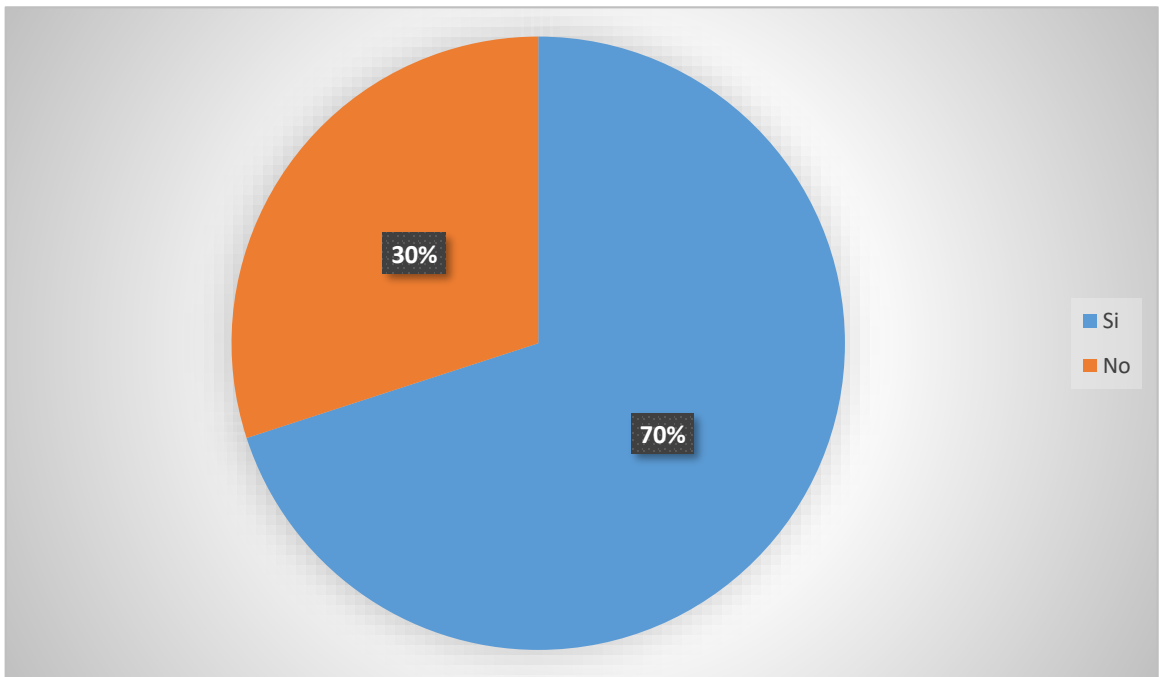
Cuarta Pregunta: Según el informe de Fiscalía, existe denuncias desestimadas, casos archivados. ¿Considera Ud. que la Violencia Psicológica debería ser resuelta mediante Conciliación bajo el principio de voluntariedad?

Tabla estadística N°4:

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro
Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Figura N°4:



Interpretación:

En la presente pregunta 21 encuestados que corresponden al 70% señalan que el delito de violencia psicológica si debería ser resuelto mediante Conciliación bajo el principio de voluntariedad porque quiere esto indica que las partes están de acuerdo a llegar a una conciliación y solucionar la problemática, además de que sirve para que no quede en la impunidad, pues las mencionadas denuncias desestimadas en su mayoría podrían ser derechos vulnerados no restituidos por falta de recursos del sistema penal, en búsqueda de sustanciar delitos de carácter más grave, otros afirman que es preferible que en estos casos se resuelva por mediación a que no llegue a ningún tipo de resolución, si el procedimiento jurisdiccional resulta, en la mayoría de los casos, extenso, complejo, costoso e involucra un desgaste de las partes (sobre todo de la víctima) por lo que, contando con un procedimiento más corto, menos costoso y muchísimo menos extenso, no es descabellado pensar en que siempre bajo el principio de voluntariedad, estos casos puedan ser resueltos a través de mediación creando un protocolo especial para el efecto, mientras que 9 personas que equivalen al 30% afirman que no consideran que este delito sea resuelto por Conciliación bajo el principio de voluntariedad porque la voluntariedad en tanto principio o axioma, no aplica para los procesos de tipo penal, por el daño que ocasiona y lo que implica en una persona la violencia psicológica, que no pues la violencia debería ser juzgada con todo el Peso de la ley y porque la violencia bajo ningún precepto debe quedar impune.

Análisis:

En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría al precisar porque es necesario que siempre y cuando se realice bajo el principio de voluntariedad, estos casos puedan ser resueltos a través de mediación creando un protocolo especial pues si bien es cierto lo más acorde a la situación sería crear un mecanismo que permita que los casos se resuelvan de manera más rápido, además de que la víctima no se revictimice, es decir; viva el proceso una y otra vez, teniendo en cuenta que no es algo necesario ya que directamente esto si atentaría contra su salud mental y la de sus hijos, pues no solo son ellos quienes se ven envueltos en este problema sino las víctimas colaterales que son sus hijos. Ahora bien, no comparto con la opinión de la minoría ya que argumentan que la violencia debe de ser sancionada con todo el peso de la ley, sin embargo, este no es el fin de la pena, cuestión que es analizada dentro del marco teórico, ya que

no se debe de aplicar medidas que no permitan la rehabilitación del infractor pues este sujeto al ir a los supuestos centros de rehabilitación del país y mezclarse con todo tipo de agresores, lo único que se lograría sería que el infractor en vez de rehabilitarse tenga otro tipo de reacciones que no permitirían su rehabilitación.

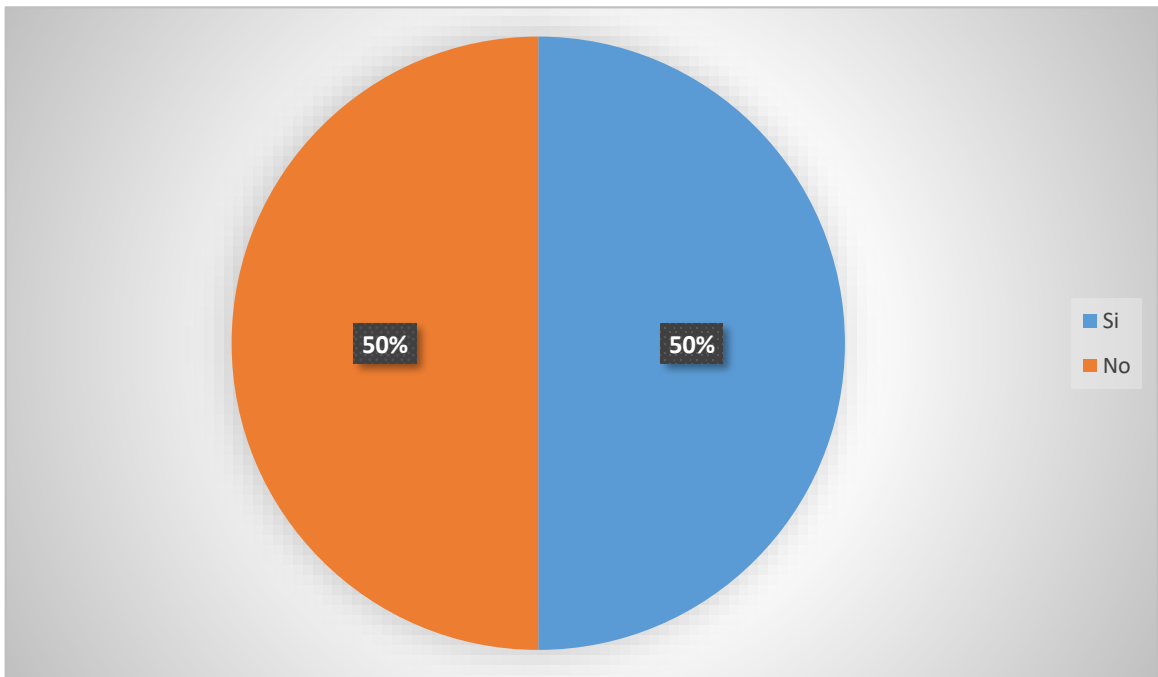
Quinta Pregunta: ¿Cree usted que al no existir la Conciliación en este tipo de delitos se vulnera algunos principios tales como el de oportunidad y el de mínima intervención que se encuentran establecidos en la Constitución y demás leyes supletorias?

Tabla estadística N°5:

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro
Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Figura N°5:



Interpretación:

En la presente pregunta 15 encuestados que corresponden al 50% señalan que si hay vulneración de principios como el de oportunidad y el de mínima intervención penal porque podría darse garantizando el principio de mínima intervención penal siempre y cuando tengamos en cuenta que el mismo se baja en buscar soluciones fuera del mecanismo penal, o haciendo un uso mínimo de la justicia penal, en este sentido sería importante que se pudiese conciliar este tipo de violencia y si debido a que estos principios buscan garantizar una justicia eficiente y proporcional, al momento de conciliar se les da una oportunidad a la víctimas para intervenir directamente en el proceso y obtener un trato justo que restaure en la medida de lo posible el daño causado, mientras que 15 personas que equivalen al 50% afirman que no hay vulneración de estos principios porque existe un bien jurídico que se debe proteger, son principios que implican el ejercicio de un debido proceso, porque se resolvería mediante la vía judicial y otros no creen que se vulneren porque no creen que estos principios sean necesariamente aplicables en este tipo de casos, si bien es necesario acortar el proceso en la medida de lo posible también es necesario hacer todo lo necesario para alcanzar una verdadera justicia.

Análisis:

En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría al precisar que este tipo de principio como el de mínima intervención penal y de oportunidad si se están vulnerando pues hay que recordar que el principio de mínima intervención penal es el que facultad a la Fiscalía para suspender o detener una investigación o privarse de iniciarla, siempre y cuando la sanción de este delito se de hasta 5 años, tomándolo por esta parte es necesario recordar que el delito de violencia psicológica entra en estas sanciones ya que lo máximo de pena privativa de libertad es de 1 a 3 años según el grupo al que se le esté vulnerando, entonces sí se está vulnerando este principio efectivamente, es por ello que no estoy de acuerdo con lo que manifiesta la minoría pues si bien, hay un bien jurídico que proteger y por supuesto que se debe de llegar una verdadera justicia pero siempre respetando los mecanismos y los principios que se encuentran establecidos en la Constitución.

Sexta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que se puedan presentar posibles alternativas de solución para que se pueda implementar el mecanismo y así demostrar que la

Conciliación es el método idóneo para evitar la desintegración familiar?

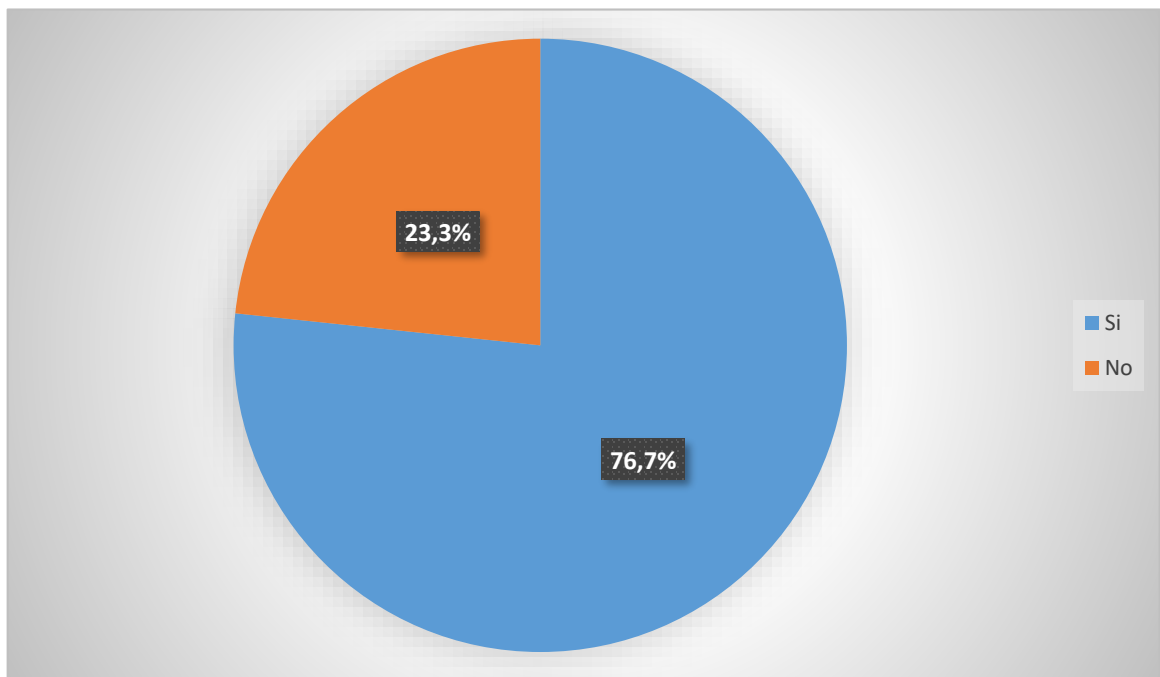
Tabla estadística N°6:

Indicador	Variable	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja y El Oro

Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Figura N°6:



Interpretación:

En la presente pregunta 23 encuestados que corresponden al 76,7 señalan que si están de acuerdo con que se presenten posibles alternativas para que se demuestre que la Conciliación es un método idóneo para evitar la desintegración familiar porque sirven como mecanismo donde no se erosionen el vínculo familiar, además de que se convertiría en un medio de solución conflictos más rápido con efecto de cosa juzgado, sin embargo, en cualquier caso, es importante que las posibles alternativas de solución sean evaluadas cuidadosamente y que se garantice la

protección y el bienestar de la víctima y su familia, mientras que 7 personas que equivalen al 23,3% afirman que no están de acuerdo con que se presenten posibles alternativas porque la desintegración familiar no se resuelve a través de una conciliación, menos existiendo para casos de violencia psicológica, métodos de solución rápida, porque la integración familiar no tiene que ser excusa para seguir dentro de un círculo de violencia.

Análisis:

En esta pregunta comparto a opinión de la mayoría pues es necesaria la implementación de este mecanismo pero creando alternativas de solución que sean evaluadas de una manera cuidadosa y minuciosa donde se garantice el bienestar de la víctima y de la familia que es la Institución que se pretende cuidar por sobre todo, por lo tanto no estoy de acuerdo con la minoría al resolverse este tipo de delitos con conciliación se estaría logrando que ambas partes reciban una terapia familiar que garantice su unión y resolución de problemas que se hayan suscitado, ya que al revisar las estadísticas de denuncias que han llegado a Fiscalía se comprueba que mediante la vía judicial no se podido ni siquiera lograr una sentencia por razones que serán expuestas en las entrevistas realizadas a fiscales, secretarios y asistentes.

6.2.Resultados de entrevistas

Dentro de la metodología que es aplicada en el presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra la entrevista, la misma que es una técnica apropiada para la argumentación del tema pues con esta se puede verificar la opinión de profesionales del Derecho que tienen experiencia en este tema pues trabajan o han trabajado en este tipo de áreas, es por ello que mi entrevista fue directo a fiscales, sus secretarios y asistentes.

Primera pregunta: ¿Considera usted, que la Conciliación y la Suspensión de la Sustanciación del proceso en casos de violencia familiar son figuras similares y por lo tanto tiene una finalidad en común de llegar a un arreglo familiar?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que no, no tienen semejanza, que si bien se podría entender como mecanismos no dirigidos específicamente o mediatamente a una pena, como en este caso el proceso penal ordinario sino en el caso de la suspensión condicional bajo ciertas condiciones, valga la redundancia, la persona procesada, este sujeta a control del cumplimiento

de estas condiciones y, por tanto, a través del cumplimiento de estas condiciones se puede observar o se puede apreciar un respeto por las normas o por las disposiciones jurisdiccionales en este caso en respecto a las condiciones, entonces, en ese sentido, la finalidad es justamente realizar ese control, esa vigilancia, de alguna forma el comportamiento se van a procesar. En el caso de la conciliación, pues evidentemente no es aplicable en delitos de violencia familiar, pero tampoco tendría semejanza, es decir, lo primero que permite es terminar el proceso como tal a través de un acuerdo de una voluntad de las partes. En el caso de la conciliación que posee la legal, establece el archivo, el proceso es la extinción de la acción penal en el caso de la suspensión condicional del proceso, dar tiempo para que se pueda apreciar, observar su comportamiento debido y el acatamiento de las normas y disposiciones jurisdiccionales, y de ser el caso, sin llegar a un evento a la extinción de la acción penal, considerando que siempre y sí debe existir como establece el Código Orgánico Integral Penal, la aceptación en este caso de la víctima.

Segundo entrevistado: Ambas figuras no son iguales, cada una tiene, digamos, figuras distintas. Claro que la conciliación es como que tratar de llegar a un arreglo sí, pero cuando se llega a un arreglo tiene que estar consensuada a la voluntad de las partes de ambas partes, en este caso sería víctima y agresor, y en la suspensión únicamente de la voluntad de la víctima. Sí, entonces este quizás ambas figuras por separado tienen la finalidad de llegar a una solución del conflicto o solución del problema y terminar con este, pero estos no son iguales para el procedimiento.

Tercer entrevistado: A ver primero son dos instituciones totalmente distintas, porque la conciliación estamos hablando, que es un mecanismo extrajudicial al cual se le da por terminado al proceso. Acá, en cambio, la suspensión de la sustanciación del proceso está sujeto a ciertas condiciones que son precisamente para garantizar la integridad de la víctima. En el tema de la conciliación, no necesariamente puede estar sujeto a condiciones, a pesar que el Código Orgánico Integral Penal es también establece un periodo de condicionamientos para la conciliación, pero como vemos son dos instituciones totalmente distintas que no tienen la misma finalidad.

Cuarto entrevistado: En realidad son figuras diferentes. La conciliación, como en general, este goza de los principios de voluntariedad, de flexibilidad, de neutralidad que en

violencia intrafamiliar no se permiten, pues se entiende que, si estamos frente a una suspensión condicional del proceso, es la víctima quien tiene que dar la autorización para dar este proceso. Considero personalmente que el hecho de que el legislador ponga en manos de la víctima la decisión de aceptar o no esta suspensión genera aún más victimización, pues genera e incrementa el sentimiento de culpa de que su pareja pueda ir preso. Yo considero que la suspensión del proceso a prueba en materia de violencia intrafamiliar es una salida alternativa, pero la textualización normativa pone en riesgo este sentimiento de culpa y, por ende, el estado emocional de la víctima. Considero que, al ser el fiscal, el titular de la acción pública penal sería el fiscal, tras un análisis objetivo de los elementos de convicción, quien tenga que autorizar o no esta suspensión condicional del proceso a prueba en materia de violencia intrafamiliar y, por otro lado, entra en igualdad de condiciones en neutralidad y voluntariedad, ponerse a sentar en el análisis de si las partes procesales quieren o no conciliar, porque, como está en la actualidad previsto, genera para mí mayor carga emocional en la víctima frente a un posible enjuiciamiento o sanción frente a su agresor.

Quinto entrevistado: En el sentido de esta pregunta yo consideraría que el fin de las conciliaciones y de la suspensión de la sustanciación del proceso sí tendrían un fin único que sería arreglar por decirlo así el problema, ya que la conciliación es un acuerdo o un arreglo entre las partes entre la víctima y el victimario o la víctima y el denunciado y, en el caso de la suspensión de la sustanciación del proceso, en esta figura la víctima es la que le solicita al juez que se suspenda eso bajo su propia responsabilidad, incluso que se dejen sin efecto, se podrían dejar sin efecto las medidas que el juez ha girado a favor de la víctima y el contra del victimario o denunciada. Si lo analizamos de alguna forma, estas dos figuras se parecen mucho porque el fin en sí es llegar a un arreglo entre las dos partes y por qué no un arreglo familiar para que continúen su vida conyugal y su vida familiar.

Sexto entrevistado: Entre la conciliación la suspensión del procedimiento son dos figuras totalmente distintas, no son similares. La conciliación bajo los principios de flexibilidad, de voluntariedad, de buena fe y honestidad entre las partes procesales dependiendo del tipo de infracciones que están previstas en el o en los requisitos de posibilidad en el artículo 663 tanto en la fase preprocesal los procesados son susceptibles de aplicadas y consecuencia de ello es el archivo inmediato de la causa. Solo en el caso de que se conceda algún plazo para algún tipo de

operación que no puede superar de 6 meses, mientras que acá la falta de sustanciación del proceso puede ser a otro tipo de factores, no es necesariamente la voluntad de las partes, entre ellas puede ser: la una, el desinterés de la víctima de la portada de elementos de convicción dos, la falta de elementos que permitan establecer cierto tipo de elementos constitutivos de la infracción, grado de responsabilidad en materia de inflación desde mi punto de vista, procesalmente son dos figuras totalmente distintas.

Séptimo entrevistado: No, no son figuras similares, ambas pertenecen a diferentes circunstancias, con la conciliación se termina el proceso y con la suspensión de la sustanciación del proceso solo se deja en stop el proceso más no se lo termina, quizás tengan una similitud en que ambas buscan resolver algún conflicto, pero eso no quiere decir que sean figuras similares.

Octavo entrevistado: La finalidad en común es el arreglo en efecto pero suspender como que hemos suspendido bajo ciertas condiciones que continua el proceso y la conciliación es el mecanismo por el cual se sostiene, yo considero que el ámbito del tratamiento de la conciliación en mi requiere de un tratamiento especializado en la que debe haber una intervención de varios profesionales y no de una manera donde se tenga la voluntad las dos partes tendrían que hacer una intervención profesional de varias disciplinas para que a través de ese enfoque se encuentre una solución sin que se lo mande al cumplimiento de una pena porque eso tampoco soluciona eso le puede poner fin al proceso o delito pero eso no le pone fin al conflicto familiar.

Noveno entrevistado: No, no son similares, la Conciliación da como fin al procedimiento y la Suspensión de la Sustanciación del proceso suspende el proceso bajo condiciones en concreto.

Décimo entrevistado: Si, se debe entender que este solucionador de problemas debe ser especializado y su tendencia es que no se alargue el problema, sino que se lo reduzca con una Conciliación especializada.

Comentario de la Autora:

De acuerdo a esta pregunta estoy en conforme con lo que mencionan todos los entrevistados haciendo algunas especificaciones, pero sin duda todos llegan a la misma conclusión y es que, estas dos figuras o instituciones no son similares normativamente pues la

Conciliación da fin al proceso penal ya que es de carácter extrajudicial, es decir se termina ahí el proceso como tal dada la voluntad de las partes en querer nuevamente ser una pareja y regresar cuestión que no está del todo bien pues hay ciertas circunstancias donde definitivamente la víctima no debe regresar con su agresor sin que exista una terapia psicológica o una vigilia de que se está realizando una correcta rehabilitación o terapia para ambos. Por su lado, la Suspensión de la Sustanciación del proceso es una figura nueva que se abrió pasó con el nuevo procedimiento que se aplica solo para delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, esta figura tampoco ha sido utilizado en mayor proporcionalidad pues normalmente las víctimas dejan el proceso allí, pero por razones ajenas a la misma. En conclusión, estas dos figuras son instituciones totalmente diferentes, sin embargo, comparto con la respuesta del segundo, quinto y octavo entrevistado quienes fundamentan que en cierto punto la finalidad de estas figuras es el arreglo familiar en muchos casos porque normalmente la víctima termina regresando con la persona investigada sin ningún acceder o aceptar algún tipo de terapia familiar y ahí es donde radica el problema.

Segunda pregunta ¿Considera usted que podría ser viable la aplicación de la Conciliación en delitos de violencia psicológica?

Respuestas:

Primer entrevistado: Consideraría que sí y no sería viable, siempre y cuando se establezcan algunos, eh, si lo hiciera de forma específica, es decir, no en las reglas generales de la conciliación que están establecidas en el artículo 603, del COIP, si no establecer un párrafo o un articulado específico donde se desarrollen los parámetros en los cuales se establecería la conciliación en materia de violencia intrafamiliar. Pero, sin embargo, yo consideraría que siempre sí ya está la figura de la suspensión condicional de la pena que permite, al menos, como lo manifesté, realizar un control del comportamiento del procesado, la conciliación, las consecuencias regladas actualmente en el Código se establecen la extinción de la acción penal y muchas de las veces en estos casos de violencia intrafamiliar permanecerían las medidas de protección. Entonces, al fin y al cabo, la conciliación en violencia intrafamiliar, lo que conllevaría es de alguna forma, entre comillas, el perdón, el acuerdo, perdón de la víctima y del procesado para un pariente que sería alguna forma viable, pero es bajo la vigencia de medidas de protección porque habría que garantizar la integridad de la víctima si se diera en

circunstancias en que la pareja, en este caso desea retomar sus relaciones, si sería viable una conciliación porque permitiría inclusive extinguir las medidas de protección. Está bien desde que podría estar latente o eventual que nuevamente se den este tipo de eventos de violencia intrafamiliar, pero si ya se da una extinción de la acción penal en violencia psicológica por ellos hacia atrás viene la conciliación, se extingue la acción penal, podrían suceder nuevamente eventos de violencia intrafamiliar que conllevarían nuevamente el inicio de un proceso penal.

En esas circunstancias habría que analizarse a profundidad, inclusive con criterios políticos criminales y casuísticos estadísticos e inclusive, qué tan factible y beneficioso sería para el sistema de justicia y para la víctima la existencia de la institución de la conciliación en delito de violencia intrafamiliar, más de violencia psicológica.

Segundo entrevistado: A criterio personal, considero que no, no aplicaría la conciliación en un delito de violencia psicológica intrafamiliar, ya que en ciertos casos sí hay una afectación psicológica, entonces una conciliación como que no sería bueno, ya que sí hay un agresor y una víctima, entonces para la conciliación tendrían que como que decir, estar en contacto estas dos personas y pudiera que la víctima tuviera más consecuencias de o sea o como que sea revictimizada en el ámbito de violencia psicológica, ya que ya tiene una afectación, entonces seguir en contacto con el agresor puede ser, en lugar de solucionarlo, puede ser perjudicial para la víctima.

Tercer entrevistado: Y yo considero que sí, pero bajo ciertos condicionamientos, podría ser uno de estos porque bueno, hay que también entender como decía Carlos Palma, se vive actualmente en la sociedad dos grandes cánceres, la violencia contra la mujer y la corrupción partiendo desde este enfoque de la violencia que hay contra la mujer, sobre todo el aspecto psicológico. Y si considera que deben existir ciertas condiciones específicas para que se aplique la conciliación, se me ocurre que sea la primera denuncia que se presenta en contra del agresor, porque si ya observamos que es algo reiterativo saludablemente ya tiende a futuro hacer un daño mayor que se puede ocasionar a las víctimas como ha ocurrido, terminan en círculo de violencia familiar, terminan con violencia psicológica, violencia física y posteriormente ya en un tema de agresión sexual y en el último eslabón, que es el feminicidio. Pero entonces yo sí considera que debería regularse bajo ciertas condiciones, permitírsele sí, porque a lo mejor puede ser producto del calor que muchas las denuncias en la Fiscalía, calor

del momento de los tragos, de algún mal enojo y termina cubriendo una denuncia que podía solucionarse con este tema de la conciliación.

Cuarto entrevistado: Bueno, considero que las salidas alternativas al proceso penal son positivas, entonces sí considero que se tendría que escuchar a ambas partes y procurar una conciliación como un mecanismo de salida alternativa al proceso. Creo que la conciliación genera un término de condiciones en las que incluso se puede mantener ya como acta por escrito que el señor no se le acerque la víctima o a determinados lugares que se someta a un tratamiento especial de desintoxicación o de capacitación y preparación psicológica, entonces creería que es más ya la práctica más realista, hacer una conciliación que una suspensión condicional del proceso a prueba y cumplido. Esto, además de la conciliación, nos permite hacer un seguimiento tanto a la víctima como investigado para poder tener un resarcimiento efectivo de daños y una reparación integral.

Quinto entrevistado: En esa pregunta considero que sí, ya que reúne los requisitos, es un delito que no pasa de 5 años de prisión y este debería existir una reforma que permita esta figura también en delitos de violencia psicológica, especialmente porque se ha visto la voluntad de las partes de retomar su relación familiar y su relación con el conyugal y al parecer si las partes están de acuerdo, este podría se podrían tranquilamente aplicar este una conciliación en el caso de que las leyes se reformen y que se aplique en ese sentido.

Sexto entrevistado: Legalmente está prohibido, es decir, no está permitido en el Código Orgánico Integral Penal el artículo 663. Sin embargo, de tomar en cuenta ciertos tipos de factores entre ellos que no exista mayor lesividad con este con este tipo de conductas al bien jurídico protegido segundo, que se tutela el derecho de la víctima que se tome en cuenta el consentimiento de la víctima, considero que sería procedente aplicar porque de lo contrario, en cierto tipo de procesos se le ve en forma obligatoria vinculada a la víctima hasta el final hasta obtener una decisión y no simplemente se puede materializar la expectativa de la víctima frente a una sentencia, sino un tipo de conciliación donde voluntariamente el infractor puede, a través de cualquier consenso previo, eh previamente restablecer un derecho vulnerado.

Séptimo entrevistado: Si, aunque la ley no lo permite considero que debería de aplicarse, sin embargo creo que deberían de trabajar en conjunto con un grupo multidisciplinario de profesionales en psicología ya que es un trabajo donde la familia es la que se ve afectada, de

hecho llegan muchas denuncias sin embargo ninguna tiene una sentencia porque la víctima no quiere venir y seguir con el proceso entonces eso deja a considerar que la pareja ha regresado entonces creo que el Estado debe de garantizar que si estas personas regresen, se sometan a una terapia familiar.

Octavo entrevistado: Siempre que exista una intervención multidisciplinario de varios profesionales en donde más bien el tema de los acuerdos iría encaminado a la recuperación psicológica de la víctima y por supuesto del victimario y fundamentalmente en este tema todo tipo a la prevención.

Noveno entrevistado: No, el Código Orgánico Integral Penal no permite esta figura, entonces considero que no es viable su aplicación.

Décimo entrevistado: Considero que sí, pero con un personal especializado, con un abogado especializado, con justicia especializada es decir que promueva la solución del conflicto no para terminar el caso sino para que las partes solución y en realidad no se desintegre el núcleo familiar.

Comentario de la Autora:

Todos los entrevistados en la presente pregunta llegan a la misma conclusión a excepción del segundo. Por ello, me centro en lo que manifestaron todos y en algunas recomendaciones generales para que pueda ser viable este tipo de mecanismo en cuanto al delito de violencia psicológica y es que es ellos consideran que es un mecanismo propio para que puedan llegar a un acuerdo estas partes y entre otros puntos positivos que exista cierto descongestionamiento por la llegada de múltiples denuncias que terminan siendo archivadas por falta de impulso. Pero si bien, ese mecanismo apunta a ser viable en cuanto a su aplicación si se deberían de cuestionar en qué tipo de circunstancias pueden ser aplicados ya que hay que entender que cada caso es distinto porque la víctima es distinta, porque el agresor es distinto y las circunstancias también lo son, entonces la respuesta del cuarto entrevistado en cuanto a la sugerencias de que exista un tratamiento especializado de desintoxicación o de capacitación y preparación psicológica sería algo viable pues entonces si se estaría garantizando a la víctima que en el caso de que esta quiera regresar con esta personas, esta tiene que someterse a una terapia psicológica y pasar por un grupo multidisciplinario de especialistas en el tema. Entonces

cuestiones donde haya una voluntad de las partes funcionaría correctamente en estos casos, pero siempre y cuando profesionales estudien que tan viable o no sería que estas personas concilien sus problemas porque detrás de ellos se debe de proteger el núcleo fundamental que es la familia, es decir; a las víctimas colaterales de estos incidentes que son los hijos.

Tercera pregunta: ¿Recomendaría Ud. a las parejas con problemas familiares accedan a una Conciliación?

Respuestas:

Primer entrevistado: Bueno, no podríamos recomendarlo en este momento porque no existe la posibilidad de la conciliación o de una mediación. La institución que actualmente sería la menos invasiva, por decirlo de alguna forma en materia en el núcleo, en el entorno familiar, es la suspensión condicional del procedimiento que siempre se las recomiendo, inclusive entiendo tiene fines penales procesales distintos a un proceso ordinario.

Pero siempre es beneficioso que en este caso la pareja como tal pueda acceder a un diálogo a un mecanismo para solucionar ese conflicto. Pero la mediación, en este caso, la solución a través de mecanismos alternativos también debería estar arreglada. ¿Bajo qué principios, bajo qué condiciones? Siempre bajo las medidas de protección. Porque recordemos, aunque se pretenda de alguna forma lograr de que no se destruya de alguna forma una estructura familiar hay que garantizar también de por medio la seguridad de la víctima o la integridad de la víctima. Y entonces son dos aspectos muy importantes que se debía de valorar.

Complejo el tema en cuanto a una derivación a este tipo de mediación o solución de conflictos, pero siempre sí, sería viable bajo ciertas reglas.

Segundo entrevistado: No, ya que mi criterio es que realmente no cabe una conciliación en delitos de violencia intrafamiliar.

Tercer entrevistado: Sí y deberían ser gente especializada precisamente en terapias familiares. O sea, yo diría que el mediador, en este caso para aplicar la conciliación, parte de conocer el tema jurídico de resolver en base a equidad, porque es lo que hacen los mediadores bajo este principio, tengan conocimientos o se apoye de algún terapeuta psicológico para que puedan solucionar estos conflictos.

Cuarto entrevistado: Lo primero que recomendaría es ir a terapia emocional el precio a estar o no en pareja y tener una salud mental propia para que me permita flexible utilizar que me permita buscar canales de comunicación, creo que sería una alternativa personal previa a la comisión de toda clase de infracción y ya luego sí este que con el ya así se dan actos de violencia con la intervención de un equipo interdisciplinario ya por parte del Estado, se haga un seguimiento a la condición más. Creo que lo que sucede ahora es que el Estado busca sancionar y al agresor con incremento de penas, pero no se despreocupa de la víctima y de lo que pasa después del proceso, entonces la víctima, el ser una persona que tiene naturalizado muchas veces la violencia desde la propia niñez al no tener autoestima propia al no tener un trabajo propio, lo que pasa es que cae con un agresor en iguales características. Entonces ahora personalmente creo que el Estado no da un efectivo resarcimiento de daños, sino que lo que nos hemos enfocado es en sancionar al agresor.

Quinto entrevistado: La justicia común a la justicia ordinaria y realizar todo un trámite que a veces el trámite, es más, deja más secuelas psicológicas de las que dejó el mismo o la misma denuncia, entonces, obviamente si fuera posible, recomendaría a las personas que, previo a instalar una denuncia, una denuncia penal estos puedan acceder a los centros especializados de medios de solución de conflictos.

Sexto entrevistado: Dependiendo, pero reitero en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal no está permitido de pronto, a través de la vía de la mediación, podría darse la alternativa a la facultad, pero para hacerlo ya a través de un proceso tendría que estar primero previsto en la norma una vez que esté ahí, sí es la aplicación en forma no es simplemente de insinuación, sino de aplicar en forma obligatoria, previo el cumplimiento de requisitos de probabilidad.

Séptimo entrevistado: Sí, la Conciliación es una alternativa viable para que exista una correcta posibilidad de que los problemas familiares que son originados por este delito, se puedan tratar claro, bajo la vigilancia de un control de un grupo de profesionales acorde al tema.

Octavo entrevistado: Yo pienso que deberían acceder no como reparaciones económicas sino más bien como tendiente a recuperación de autoestima y de sanación originadas por estos conflictos emocionales y psicológica por el conflicto familiar no encaminados a reconciliación sino a una vida donde puedan convivir de una manera donde se

mantengan los lazos familiares.

Noveno entrevistado: No, bajo ninguna circunstancia debería de aplicarse una Conciliación en este tipo de delitos es por ello que el Código Orgánico Integral Penal lo prohíbe.

Décimo entrevistado: Si, lo recomendaría, bajo ciertas circunstancias y en ciertos casos.

Comentario de la Autora:

En esta pregunta concuerdo con las respuestas de todos pues si bien lo que manifiestan es que actualmente no lo podrían recomendar porque no está permitido dentro de la Legislación, si en algún momento existe algún tipo de reforma ellos al ser funcionarios de Fiscalía si lo recomendarían pues si sería viable pero como ya se comentó en la anterior pregunta lo principal sería contar con un grupo de especialistas conocedores del tema quienes serían un apoyo fundamental para estas víctimas entonces cuando se tenga todos estos elementos y grupos de especialistas que tengan el compromiso de lograr una verdadera rehabilitación hacia la víctima y también al agresor entonces si se podría acudir a esta figura sobre todo porque ya estaría positivizados en la Ley entonces no sería una simple insinuación sino que sería para aplicar en forma directa claramente bajo los requisitos que se impongan ya que hay que recordar que actualmente el Estado no da un efectivo resarcimiento de daños sino que se enfoca en solo sancionar al agresor como tal.

Cuarta pregunta: ¿Cuántas denuncias por violencia psicológica han sido desestimadas y cuál es la razón?

Respuestas:

Primer entrevistado: Creería que la mayoría de denuncia que llegan a Fiscalía por motivo de violencia psicológica se archivan porque la víctima no impulsa el proceso, es decir no viene a las citas con los peritos de entorno o al psicológico por la misma razón de que se encuentra en el círculo de violencia.

Segundo entrevistado: Cuantificar no podría, pero la mayoría de las denuncias que se presentan en Loja estos terminan en un archivo desestimación, ya sea por la falta de la colaboración de la víctima o porque también hay cantidades que no posee una afectación

psicológica la víctima, entonces tendría que archivarse, ya que no hay un delito.

Tercer entrevistado: Bueno el número exacto no tengo, pero yo me atrevería a decir en porcentaje que sí ha de superar el 60% en los casos que son archivados que llegan a Fiscalía no diría a groso modo que se podría hacer el porcentaje y la causa principal. Considera que a veces es el calor del momento en tema de discusión no tanto que exista una un tema de violencia psicológica y ya tenemos el otro enfoque también que la víctima desiste de continuar porque está inmersa en este círculo de la violencia.

Cuarto entrevistado: Yo creo que es parte de, o sea la cifra exacta la tendría que dar el compañero de gestión procesal más. Sí, creo que es muy bajo el porcentaje de casos que se llegan a judicializar y esta judicialización se da tras 1 o 2 años de investigación en el caso de violencia psicológica es otra de las salidas por las que una conciliación me permitiría dar una solución rápida, porque además sabemos que no va a ir preso y se quita la carga emocional de sentimiento de culpa y de ahí creo que la principal causa es eso en ciclo de violencia, en el fondo se nos olvida que esta persona tiene una dependencia emocional y también económica o social hacia quien forma una pareja, si el padre de sus hijos hacia la ex pareja en general, entonces creo que es por eso la dependencia y lo largo del trámite hace que muchas personas desistan de continuar con la causa.

Quinto entrevistado: La primera razón es porque las personas cuando presentan la denuncia, en la mayoría de personas quieren únicamente una boleta de protección cuando Fiscalía dispone las diligencias de ley no acuden a cumplir con estas diligencias, esa es la primera razón por las cuales se archivan las investigaciones de violencia psicológica.

Sexto entrevistado: En este tipo de infracciones, la mayor parte tomando en cuenta que los factores principales que dan inicio a este tipo de denuncias son motivaciones espurias, son cuestiones de orden transitorio relacionadas al desafecto entre pareja. Cierta tipo de factores con transcurso del tiempo permiten sus análisis, ciertas desavenencias entre las partes y la mayor parte en 80 del 90% terminan eso con la separación de la víctima sin impulsar las investigaciones y terminan en un archivo. Son pocas las que llegan a juicio y son merecedores de una sentencia condenatoria. Frente a ello, considero que tomando en cuenta este tipo de estadísticas es muy prudente, muy plausible la aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos para que no se sature no se congestión el sistema judicial.

Séptimo entrevistado: Será un 70% ya que las parejas lo único que usan son las medidas de protección.

Octavo entrevistado: Yo creo la razón fundamental es porque en al ser la víctima de una persona que se encuentra en el círculo de violencia enfrenta estas fases que conlleva el círculo, entre esas tenemos el arrepentimiento y la reconciliación entonces al no existir el tratamiento porque no es suficiente y como no hay rehabilitación se vuelve a originar el conflicto y no le va a dar a fiscalía los elementos necesarios para seguir, no colabora con su testimonio, no viene a terapias entonces Fiscalía se queda sin elementos de convicción entonces como Fiscalía no puede tener abierta una investigación, entonces la archiva, debería de aplicarse en los agresores una medida reeducativa para reprimir o controlar sus conducta, incluir una etapa de sensibilización que aquellos adopten conductas que propendan a evitar el conflicto familiar y así buscar soluciones.

Noveno entrevistado: Son muchas las denuncias, sin embargo, las víctimas no acuden a las diligencias porque lamentablemente caen en el círculo de la violencia.

Décimo entrevistado: Bueno yo creo que son muchos los factores, por ejemplo, que la víctima se canse y desista por el aparato burocrático que podría existir en la administración de la justicia.

Comentario de la Autora:

De acuerdo a esta pregunta debo manifestar que cuando entrevisté a todos los profesionales básicamente me dijeron que no tenían como tal las cifras exactas de denuncias que llegan a Fiscalía y se archivan, sin embargo; al estar envueltos en este medio si tienen conocimiento de las razones entonces es por ello que en su mayoría opinan que las denuncias se archivan porque la víctima denuncia a su agresor y normalmente solo va por las medidas de protección y no acude a los demás diligencias y recordemos que si la víctima no acude a estas diligencias o no hay colaboración de la misma, entonces Fiscalía no tendrá elementos de convicción y por los tanto, envía a que se los archive entonces una de las razones es que solo van por las medidas de protección y no acuden a las demás diligencias. El tercer entrevistado me brinda un comentario interesante y es que muchas de las veces llegan denuncias Fiscalía con noticias del delito y todo surge de la discusión del calor del momento donde ambas personas

terminan agrediendo verbalmente, pero por causas externas ya sea porque hayan estado en una fiesta y las cosas se malinterpretaron y terminaron peleando ambos. Otra de las razones que manifiesta el cuarto, quinto, sexto y octavo entrevistado es que existe una dependencia una dependencia emocional, económica o social lo que se encuentra se encuentra envuelto en el ciclo de la violencia donde normalmente las víctimas les cuesta salir porque no tienen una terapia adecuada donde se estudie de dónde proviene el daño y si es viable o no que concilie con la persona investigada.

Quinta pregunta: ¿Con la aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se garantizaría una correcta rehabilitación social del infractor (Finalidad de la Justicia Restaurativa) y a la par se evitará la desintegración familiar?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si observamos a la finalidad de restaurar derechos de víctima creería que no, la rehabilitación es uno de los fines de la pena, la prevención especial, personalmente creo que no que en este caso no conllevaría a una rehabilitación porque es de la pena, en este caso con la que se pretende terminar un proceso penal por la voluntad de las partes, se extingue el efecto de la acción penal, en la conciliación debería plantear a control, por ejemplo equipo multidisciplinario y más en vigilia de cómo se está reestructurando el núcleo familiar si ha sido factible o no en una familia en los hijos qué efectos tiene y si ha sido beneficioso esa vigilancia es necesaria mantener porque el ciclo de la violencia no termina a menos que exista un grupo que haga vigilia sobre esto y son impredecible en cuanto a la persona, entonces creo yo que la suspensión de la sustanciación del proceso es la figura viable.

Segundo entrevistado: Realmente considero que no garantizaría, ya que la conciliación es clara, la voluntad de las partes, pero este diga el agresor no se sabe cuándo va a digamos agredir a la persona, puede que una terapia simplemente no lo corrija, entonces se siguen una convivencia hostil, va a volver a suceder y no se puede garantizar que la víctima estaría bien y que el agresor no va a volver a cometer el mismo delito que cometió.

Tercer entrevistado: Como usted lo indica, una de las finalidades de las del derecho penal es la prevención en general positiva y la prevención especial positiva en ese sentido enviar

un mensaje a la sociedad de que no necesariamente todo puede recurrir en cárcel si no buscarse ciertos tratamientos para que la familia pueda incursionarse en su desarrollo normal dentro de la sociedad.

Cuarto entrevistado: No podríamos asegurar que se pueda garantizar esto, pero con la voluntad de las partes es una buena señal de que el denunciado acepta el dialogo y acepta llegar al dialogo por eso se somete a la conciliación entonces sería un gran paso y una buena iniciativa del agresor a aceptar su comportamiento y se comprometerá a no volver a cometer una agresión que haya cometido.

Quinto entrevistado: Por supuesto porque en la conciliación a través de sus principios por el que se desarrolla es principalmente el de voluntariedad, es decir, queda a decisión, y es la voluntad de las partes el consenso o acuerdo que lleguen y la víctima siempre va a estar pendiente a una reivindicación de sus derechos, por ello se va a exigir a la parte sospechosa el restablecimiento de un derecho vulnerado y se materializa la justicia restaurativa. Sin lugar a dudas no permite que se genere enemistades o que haya una brecha entre los lazos familiares. De lo contrario hemos tenido experiencia de que al existir una sentencia condenatoria esto solo conlleva a que haya un resentimiento y por ende los lazos familiares se desintegran y consecuentemente que existan las consecuencias irreparables para los hijos.

Sexto entrevistado: Por supuesto, porque en la conciliación a través de los principios de su aplicación, que los principios que lo desarrollan es principalmente el de voluntariedad de las partes al existir una conciliación la conciliación queda a la al vitro de las partes. El consenso del acuerdo al que llegue y frente a ellos siempre la víctima va a estar y exigiendo una reivindicación de sus derechos porque prácticamente al ser un consenso entre las partes, se va a exigir a la parte investigada o a la parte sospechosa el reconocimiento o el restablecimiento de un derecho vulnerado, y frente a eso se está materializando lo que es la justicia restaurativa. Sin lugar a duda, este tipo de mecanismos alternativos no permiten que se genere una ruptura, una brecha entre el vínculo familiar entre el hogar no y consecuentemente permite dar otra oportunidad.

Séptimo entrevistado: Si, creo que sí, pero debe de haber un enfoque en reparar siempre a la víctima, mucho más en estos casos pues la rehabilitación de este y de agresor sería una manera de que exista una Justicia Restaurativa para el agresor donde se tome en cuenta que

la terapia familiar ayudará a que haya un ambiente de paz y se eviten este tipo de conflictos.

Octavo entrevistado: Yo creo que enfocando de manera adecuada con varios profesionales que encargarían de una rehabilitación para el agresor considero que se podrían tener los lazos familiares porque por ejemplo los hijos que son parte si propendería una adecuada recuperación de este ambiente y como tal se mantengan lazos familiares que sean un punto positivo para su formación adulta.

Noveno entrevistado: No, para ello existe un procedimiento ya aplicable para este tipo de delitos.

Décimo entrevistado: La Justicia Restaurativa si es aplicable y estos entornos van especializados ya que ellos harán que se viva del presente no del pasado, siendo esta una característica de este tipo de Justicia, además de que procura una solución pronta y espontánea siempre y cuando sea con personal especializado no con el ánimo de que se cierre el caso sino de que ambos ganen.

Comentario de la Autora:

En esta pregunta concuerdo con algunos comentarios sin embargo al ser variadas las respuestas de los entrevistados me permito realizar el siguiente comentario de cada uno. El primer entrevistado se centra en que la finalidad de restaurar los derechos de la víctima con ello no hablaríamos de los fines de la pena, sino que la rehabilitación es uno de los fines de la prevención especial y realmente en estos casos no se conllevaría a una rehabilitación porque es de la pena entonces al aplicar la conciliación se debería planificar más bien el control de bajo que, circunstancias sería permitida la misma. El segundo comentario por su parte radicaliza que no se garantiza que haya una correcta rehabilitación sin embargo yo difiero de este comentario pues la finalidad de la Justicia Restaurativa es que se dé una pena conforme al daño que se le causó a la víctima y si es su voluntad conciliar se debería de aplicar pues es una manera de querer solucionar el conflicto, claramente bajo ciertas reglas. El tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo manifiestan que es posible que se evite la desintegración familiar siempre y cuando se desarrolle bajo la voluntariedad de las partes.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar la Unión familiar y evitar juicios de violencia psicológica?

Respuestas:

Primer entrevistado: Lo primero que debe aplicar Fiscalía son salas de intervención primaria cuando acude una víctima de violencia que está debidamente informada y dirigida de todo lo que conlleva el poner la denuncia y sus consecuencias para su y entorno familiar, ponerla y darle a entender todas actuaciones donde ella es necesaria en cuanto a su participación porque uno de los derechos de la víctima es que puede o no comparecer a esas diligencias por temas de revictimización, pero habrán otros donde no se puede seguir pues ella no acude porque hay que entender que el objeto de estudio es la víctima y si no hay valoraciones psicológicas entonces no se puede llevar el proceso de una manera adecuada. Eso, sería lo primero intervenir a la víctima y ponerla al tanto con intenciones de hacerla desanimar porque ya con el hecho de que ponga la denuncia es el momento de que decirle y que se empodere, para saber qué es lo que hará con el equipo multidisciplinario y orientar y que será necesaria su participación y si en muchos de los casos ella tenía una visión distinta y en muchos casos decir solo quiero la boleta, entonces ahí se podría convocar a las partes y fomentar un diálogo en donde sea viable por ejemplo, en ciertos casos. Es muy complejo porque el tema es único y en cuanto a las vivencias de cada persona y en que como lo asimila en sus expectativas de retomar o no la convivencia.

Segundo entrevistado: Bueno, una relación de familiar sana en donde el diálogo tiene que primar en una familia tanto entre esposos como también con los hijos, y en caso de que se sintieran, a lo mejor que están ya cayendo en un poco la agresión, pues acercarse a los a los profesionales este en este caso sería un psicólogo para poder acceder a las terapias entre familiares o personales que pueda tener cada persona para poder prevenir o este los estos conflictos de violencia intrafamiliar psicológica.

Tercer entrevistado: Yo creo que el primer detonante para que exista este tipo de violencias es el tema de educacional cultural entonces se debería implementar por parte del Estado emitir políticas públicas donde ese eduque a los jóvenes sobre sus repercusiones, igual a la mujer para que tenga la valentía de salir de este círculo de violencia, esto a la par con la implementación de políticas públicas para erradicar el consumo excesivo de alcohol pues en la mayoría de los casos, están ligados a este tema.

Cuarto entrevistado: Bienestar personal, salud mental personal y ya luego sabe identificar, no normalizar los celos, no normalizar la poligamia o entender que el contexto en

que se desvuelve cada una de esas circunstancias, sin embargo habrán quienes si se sienten cómodas porque hay varias personas que en la libertad de su expresión sexual pueda estar con varias personas que se sientan bien o quienes digan ok, en cualquier momento puedo salir de aquello y saber que puedo generar mecanismos de trabajo que pueda liberar de las garras del agresor o del agresor en potencia.

Quinto entrevistado: Como sugerencia me parece que todo tiene que partir por la educación que se recibe dentro del hogar y como segundo punto la educación que se recibe dentro de los centros educativos donde debe haber materias independientes de cada grado en el tema de la violencia que es un tema que repercute en toda la sociedad y puede repercutir en algunos tipos penales.

Sexto entrevistado: Mayor aplicación de los valores que actualmente están en decadencia, el respeto a los valores de la pena la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

Séptimo entrevistado: Primeros en los valores de la casa, creo que sin valores en el hogar no existe nada y eso se ve en la realidad, en la sociedad en decadencia que estamos viviendo, por ello creo que el diálogo acompañado de buenas valores que deben ser impartidos desde casa y reforzados en los centros educativos hará que la sociedad en la que estemos deje de ser indolente pues pensamos que lo que le sucede a otra persona no es cuestión nuestra pero si lo es, porque indirectamente nos afecta a todos en algún momento.

Octavo entrevistado: Yo pienso que todas mis sugerencias son hacia la familia y la escuela, en el hogar empezando, nosotros todos, creo que los propendemos a fomentar conductas estereotipadas que generan violencia, a no ser tolerante. Yo también fui Fiscal de género y que los vecinos ven que golpean a su vecina y no hacen nada, entonces eso me hace cuestionar en qué nos pasa a la sociedad que somos indiferentes y somos tolerantes porque pensamos que esa violencia es ajena pero no porque pienso que esto nos afecta a todos, entonces por la familia hay que prevenir y en las escuelas a nivel educativo y debe replicarse a nivel de toda sociedad. A la Fiscalía deben de llegar menos noticias de este delito porque cuando llegan es porque el hecho ya está consumado, eso quiere decir que somos reactivos y no proactivos ante esta ola de violencia.

Noveno entrevistado: Se debería de trabajar desde la prevención de violencia en

hogares y complementar en los centros educativos.

Décimo entrevistado: Se tiene que proteger a la víctima, sobre todo, considero que debe aplicarse una Justicia Restaurativa en la familia.

Comentario de la Autora:

De acuerdo a esta última pregunta hay algunas sugerencias que hacen estos profesionales del derecho que sirven como fundamento para realizar las líneas propositivas. Ahora bien, el primer, tercer entrevistado manifiestan que se deberían de implementar políticas públicas que se encarguen de hacer que las personas en general se informen de las consecuencias que traen este tipo de delitos y que si bien Fiscalía es la Institución que se encarga de investigar estos casos, es necesario que dentro de estas Instituciones en cuanto llegue la denuncia se debe de realizar una intervención primaria donde acude la víctima y que se le informe sobre todo el proceso que esta deberá llevar porque muchas de ellas no lo saben entonces es importante que lo sepan y que conozcan la importancia que tiene el hecho de que ellas asistan a las diligencias que se les impone porque caso contrario no habrá una sentencia firme condenatoria. Por otro lado, los comentarios del segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo van encaminados hacia la recuperación de valores que me parece algo muy importante ya que como lo manifestaba uno de los comentarios la sociedad en la que actualmente nos desenvolvemos es indolente frente a este tipo de delitos porque se cree que si bien no se atenta directamente hacia algún miembro de su núcleo familiar eso no quiere decir que en algún momento no podrá suceder lo mismo para ellos, entonces es necesario que se apliquen políticas públicas donde se haga conocer a la sociedad, donde se prevenga a la sociedad para que no sigan existiendo este tipo de delitos pues nuevamente reitero el comentario de uno de estos profesionales en el que especifica que a Fiscalía deben de llegar menos noticias de este tipo de delito porque quiere decir que el hecho ya se encuentra consumo entonces como una sugerencia que han hecho en común estos comentarios es la prevención y la utilización de valores que deben ser impartidos en el hogar y en los centro educativos del país.

6.3. Estudio de casos

CASO N. 1

1. Datos referenciales

Numero de juicio: S/N

Delito: Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Juzgado: Unidad Judicial de Violencia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Actor: V.T

Demandado: E.B

Fecha de resolución: 20 enero de 2016

2. Antecedentes:

Su historia se remonta al día 20 de enero del 2016 cuando la pareja acudió a una fiesta pues iban a festejar su aniversario. Minutos posteriores a su llegada hubo una discusión pues el Sr. E.B saludó a una ex compañera, bastó esta situación para que la Sra. V.T. llamará al 911 indicando que fue víctima de Violencia Psicológica por parte del Sr. E.T. En este caso hay que manifestar que ellos dialogan luego de ello pues él le explica la situación a ella. Cabe mencionar que a ella no se le realizó ninguna valoración psicológica, tampoco física, no hay testigos que corroboren lo manifestado y mucho más aun no hay valoración psicológica que determine el grado de afectación que poseía la víctima.

3. Resolución

Fue sentenciado por parte del juez de Violencia de género del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas y al momento de que se emitió la sentencia (donde el señor iba a cumplir una pena privativa de libertad de seis meses) ellos se separaron. Sin embargo, esta decisión fue apelada y dentro del proceso, el Juez analizó el derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra estipulada en el Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también el Art 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todo esto relacionado a los derechos de la persona procesada y por último analizando la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, todos estos análisis hicieron que la decisión sea la siguiente: que se declare la culpabilidad en sentencia, sin embargo con la entrevista realizada hacia las partes, as mismas asisten a terapia y han restablecido su relación en la actualidad.

4. Comentario de la Autora:

En el presente caso hay una evidencia de vulneración de principios procesales estipulados en el Código Orgánico Integral hacia la parte ya sentenciada ya que no se practicaron las diligencias pertinentes a la víctima por lo tanto hay una violación a principios tales como el de prohibición de empeorar la situación del procesado, pues al no realizarse las pericias solo se logró que el procesado se empeore, por otro lado, hay vulneración del principio de impulso procesal ya que en este caso no hubo igualdad de impulso procesal en cuanto a las partes.

Por otra parte, tenemos vulneración de derechos hacia la persona procesada como el de derecho a la defensa puesto que no se realizó una correcta defensa para esta persona, por lo tanto, se hicieron evidentes algunas irregularidades.

Ahora bien, esos puntos dentro de la vulneración de principios y de derechos hacia la norma y hacia la persona que tuvo sentencia. Sin embargo, también hay otros puntos importantes que gracias a las entrevistas que he realizado a jueces y fiscales dentro de este caso se ejemplifica lo manifestado como por ejemplo el que, algunos de los motivos por los que llegan denuncias por delitos de Violencia Psicológica a Fiscalía son por el calor del momento, por los celos y porque ya hay ciertos problemas dentro de la pareja que en un principio, cuando empiezan a existir ciertas conductas que conllevan a violencia pueden tratarse aún mediante terapia familiar y así se podría evitar este tipo de casos donde se termine vulnerando derechos y principios establecidos en las Normas y por supuesto que conlleven a una desintegración familiar donde los perjudicados en primer instancia son los hijos, víctimas colaterales de este tipo de delitos.

CASO N. 2

1. Datos referenciales

Numero de juicio: S/N

Delito: Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Juzgado: Unidad Judicial Penal de Loja

Actor: A

Demandado: B

Fecha de resolución: 20 de abril de 2018

2. Antecedentes:

La señora A convivía con el Sr B durante un tiempo aproximado de seis años, durante todo este tiempo él se mostró ser una persona responsable, trabajadora y respetuoso con la familia. El incidente se produjo el día domingo en la madrugada cuando llegó al hogar en estado etílico, tuvieron un desacuerdo y terminaron gritándose palabras soeces y en medio de esa discusión la señora sintió miedo porque el señor B se notaba agresivo, entonces llamó a la patrulla de la policía nacional y por ende denunció el acto ilícito, los miembros de la policía realizaron su trabajo. La decisión del Juez fue que el Sr. B debe cumplir una pena privativa de libertad de 10 días. Ante ello la señora fue donde su abogado pues después del momento de la tensión se dio cuenta que la finalidad no era la privación de libertad, lo que solicitó fue que lo tranquilizaran para que al día siguiente trataran de solucionar el problema. Acota al caso que su familia depende del trabajo del Sr. B, pues su salario es semanal al ser albañil, eso quiere decir que, si no trabajaba esa semana, entonces su familia no tendría alimentación.

3. Resolución

El Sr. B tuvo que cumplir la pena privativa de libertad de 10 días, con la decisión ejecutada por el Juez, aunque la Sra. A haya acudido a su abogado para evitar esto, el mismo supo indicarle que no había manera de desistir del proceso porque no se encuentra estipulado en la norma.

4. Comentario de la Autora:

Dentro del presente caso hay una vulneración total a los derechos de la familia, pues al dejar que esta persona vaya 10 días a prisión lo que se causó es que pierda el trabajo, nuevamente acoto este caso con lo que comentado por funcionarios de Fiscalía quienes confirmaron que una de las razones por las que llegan denuncias a Fiscalía es por las pequeñas discusiones que se dan por el consumo de alcohol, a eso hay que sumarle que una persona que se encuentra los efectos del alcohol tiende a tener comportamientos a los que estando sobrio no tiene y con el calor del momento pueden ocasionar estos casos.

Por otro lado, hay una vulneración evidente del principio de mínima intervención penal ya que se deja de lado a la intervención de las partes ya que no se tomó en cuenta el pedido de

la víctima quien aseguró que su finalidad no era que su conviviente vaya a un centro privativo de libertad.

Aquí es donde entra la figura de la Conciliación en nuestra normativa legal y mucho más, la norma suprema los reconoce en su totalidad pero que así mismo la norma supletoria lo limita ya que el Código Orgánico Integral Penal no los permite en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo bajo el análisis del presente trabajo de investigación creo conveniente que se aplique la conciliación en casos de este tipo donde se cometen infracciones como tal pues se vulneran otros derechos como el de alimentación y el de preservación de la familia.

CASO N. 3

1. Datos referenciales

Numero de juicio: S/N

Delito: Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Juzgado: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Palora

Actor: C

Demandado: D

Fecha de resolución: 14 de septiembre del 2017

2. Antecedentes:

Mediante un sorteo avoca conocimiento el Dr. Luis Miranda, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Palora, la misma que por ser una denuncia psicológica actúa de la siguiente manera:

Cumpléndose con los formulismos que se requerían para el caso en Fiscalía, ya que la presunta víctima C en su denuncia manifiesta que hace seis años viene soportando por parte de su conviviente D quien le ha amenazado hasta con quitarse la vida produciéndole un maltrato psicológico por lo que decidió salir de su casa por miedo a que el acusado atente contra su vida, por ello decidió denunciarlo y solicita que se le extienda una boleta de auxilio así como también que quiere regresar a su hogar.

Ante esto, el señor Juez pide que se remita atento oficio a la oficina especializada de la DEVIF- Pastaza quienes deberán notificar a la señora C para las diligencias a las que se debe de presentar indicando también al señor D, la implicación de la violación de las medidas de protección.

Luego de que se ha cumplido con lo dispuesto por el señor Juez y que Psicóloga ha cumplido con la pericia ordenada quien indica al señor fiscal que la presunta víctima por Violencia Psicológica la señora C al momento de realizar la pericia no autoriza que se le realice pues aduce que ellos ya son adultos.

3. Resolución

Por cuanto, la decisión del señor fiscal fue que por falta de colaboración de la víctima se ordena el archivo aduciendo que no se cuenta con elementos de convicción, tomando en cuenta que la denuncia presentada por violencia psicológica y por lo tanto necesariamente se debía de contar con un peritaje psicológico realizado a la víctima para de esta forma adecuar el tipo penal según el grado de afectación mental conforme lo establecido en el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto se solicita al señor Juez que se archive la misma y se declare el archivo de la investigación.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso se puede ejemplificar lo expuesto en las entrevistas a profesionales del Derecho quienes manifestaron que una de las razones por las cuales se archivan las investigaciones es porque existe una falta de colaboración de la víctima lo cual se ve evidentemente expuesto, lo que causa que la persona investigada no sea procesada pues a Fiscalía no le quedan elementos de convicción ya por cuanto existe la negativa de la presunta víctima para practicar las diligencias pertinentes e indispensables por miedo o temor , es por esto que no se logra establecer el nexo causal entre el presunto infractor y la infracción en este particular, así mismo no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos, los mismos que constituyen obstáculos para continuar el procedimiento penal.

6.4.Datos Estadísticos

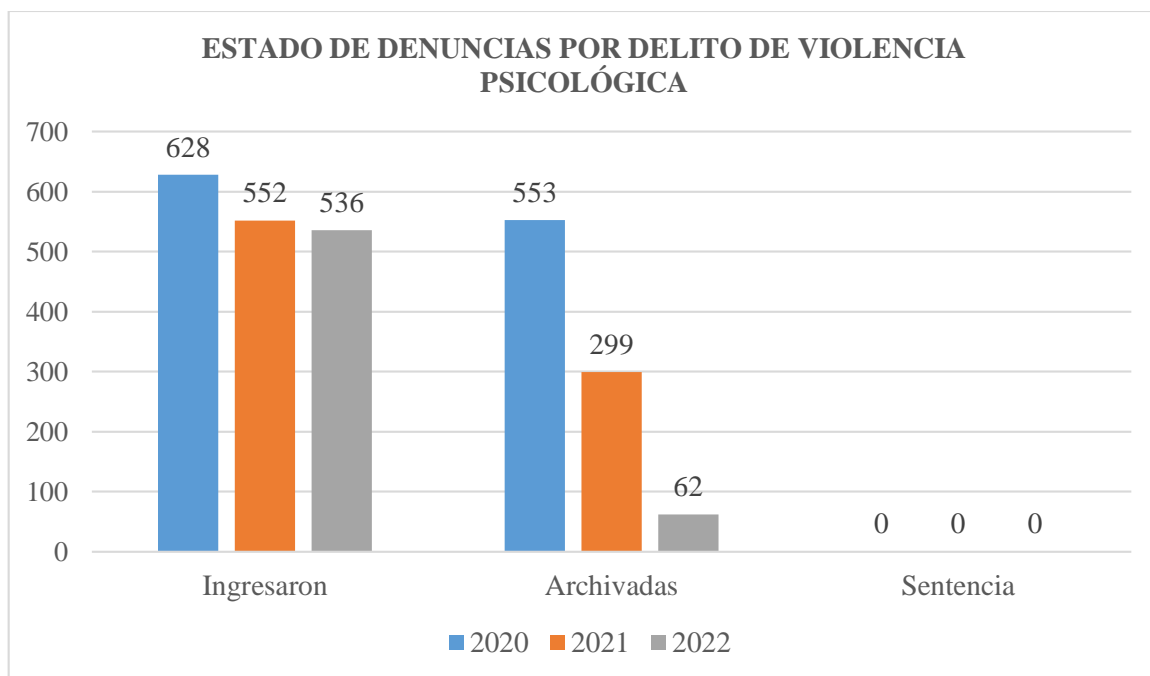
6.4.1. Estadísticas del estado de denuncias por Violencia Psicológica:

En Ecuador la violencia intrafamiliar es un tema de preocupación para el Estado. Según la revista GK:

“Las cifras que arrojó el ECU 9-1-1 hasta marzo de 2022 en cuanto a este tipo de violencia es que recibieron 21.658 llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar y en el año 2021 hubo 117.416 llamadas” (Pazmiño, 2022). Por ello es que, la violencia psicológica es un delito presente en Ecuador y según cifras estadísticas es uno de los tipos de violencia que más tiende a practicarse, sin embargo, este tipo de violencia es muy difícil de notar y de comprobar ya que no deja huellas físicas, pero si las deja en el plano psicológico pues este tipo de violencia es también llamada “invisible” puede causar trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o provocar el suicidio. Este tipo de violencia es muy común en el seno del hogar, pues está configurada por algunas situaciones que pueden presentarse en el diario convivir.

Ahora bien, según informes de la Fiscalía Provincial de Loja, tienen estadísticas claves que ayudan a precisar cuál es el estado de las denuncias que llegan a la misma, arrojando así los siguientes datos:

Figura N°7



Fuente: Fiscalía Provincial de Loja

Autora: Alison Jamilex Concha Mendoza

Interpretación y análisis de la autora:

En la siguiente gráfica se muestra datos estadísticos de denuncias que ingresan a fiscalía, siendo así que en el año 2020 ingresaron 628 denuncias de las cuales 553 fueron archivadas y ninguna ha tenido sentencia, algunas de estas se encuentran en dictámenes abstentivos, llamamiento a juicios, dictámenes acusatorios, sobreseimientos e inhibiciones. Mientras que en el año 2021 ingresaron 552 denuncias de estas 299 fueron archivadas y ninguna tuvo una sentencia, así mismo algunas se solicitó archivo, hubo dictámenes abstentivos y llamamientos a juicios. Por último, en el año 2022 ingresaron 536 denuncias, de estas 62 fueron archivadas y tampoco hay sentencias de las mismas, sin embargo, algunas se encuentran en estado de solicitud para archivos, dictámenes abstentivos y llamamientos a juicio.

Estos datos estadísticos son una prueba contundente de que, si bien en Ecuador la violencia psicológica es una realidad latente, el procedimiento con el que actualmente se está trabajando no está dando resultados positivos pues la mayoría de denuncias que han llegado a Fiscalía han sido archivadas o se encuentran en otros estados que ya fueron mencionadas, entonces ¿qué sucede con la víctima cuando estas denuncias son archivadas? Aquí es donde radica el problema pues no existe un seguimiento de qué sucedió con la víctima y de si siguió

o no con la persona investigada, porque si la víctima sigue con esta persona quiere decir que es propensa que existan nuevos e incluso otro tipo de violencia, ya que no se realizó un correcto seguimiento ni tampoco una terapia familiar que garantice que esta pareja pudo rehabilitarse y que por ende su familia está conviviendo en un ambiente de paz y tranquilidad.

7. Discusión.

7.1.Verificación de objetivos

En este subtema se analizará y sintetizará los objetivos planteados previamente planteados dentro del Proyecto de Integración Curricular que fue legalmente aprobado, en el mismo se planteó objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se van a verificar como prueba de que fueron debidamente cumplidos.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

En el objetivo general planteado en el Proyecto de Integración Curricular fue:

“Elaborar un análisis crítico-jurídico que demuestre que la conciliación es fiable en la aplicación de los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar que evita la desintegración familiar”

En presente objetivo se logró verificar de la siguiente manera: el análisis crítico- jurídico con la ayuda de los temas que se encuentran desarrollados en el marco teórico donde se abordó temas importantes empezando con definiciones sobre el derecho de familia y la responsabilidad que tiene el Estado en proteger esta Institución conociendo que la Constitución la protege de manera inminente, así como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un ambiente de paz y armonía que coadyuva a su formación y desarrollo en la adultez, pues se logró verificar que el comportamiento de la familia en los primeros años de vida de un niño, y mucho más en adolescentes es primordial. De la misma manera se explicó los tipos de violencia y las fases de la misma lo cual permitió entender que las parejas que sufren de violencia transitan por todas estas fases y así reconocer en que momento es necesaria la terapia en familia y que por lo tanto así se debe de reconocer que cuando ya hay dificultad o problemas dentro de la familia es ahí donde se debe de acudir a profesionales que puedan diagnosticar el problema al inicio pues en los estadísticas que se presentan se demuestra que si bien a Fiscalía llega un gran número de denuncias por violencia psicológica, en estos tres años no se ha logrado que tengan sentencia

pue la víctima por varios factores abandona el proceso.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico que se planteó fue:

“Analizar legislación comparada que demuestra que la conciliación es idóneo para evitar la desintegración familiar”.

Para la verificación de este objetivo específico se recurrió al análisis de la legislación de algunos países tales como Colombia, Perú, El Salvador, Bolivia, Argentina y España en virtud de que dentro de estas legislaciones hacen referencias a la Conciliación como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos donde se puede aplicar a delitos de violencia intrafamiliar, especificando que puede ser válida dentro de algunos casos donde se requiera haciendo prevalecer los derechos de la víctima en cuanto a su voluntariedad.

Se realizó un análisis de legislación comparada dentro del marco teórico específicamente en Colombia, Perú, El Salvador, Bolivia, Argentina y España donde se describe Políticas Públicas que han servido para controlar la violencia contra la mujer, sin embargo; se debe de resaltar que dentro de la Legislación colombiana se hace énfasis a la Conciliación como una de las políticas públicas que se utiliza para erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Como segundo objetivo específico se plasmó:

“Establecer parámetros en el presente documento donde se demuestre que la aplicación de la conciliación en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar evita la desintegración familiar”.

Objetivo verificado en un inicio dentro del punto 6 mediante la técnica de las entrevistas donde los profesionales (fiscales, secretarios y asistentes) a quienes tuve el honor de entrevistar me brindaron algunas directrices que desde la práctica hallaron necesario que sean plasmadas en las líneas propositivas donde se especifica en que, casos puede ser aplicada la Conciliación y bajo qué circunstancias, pues si bien dentro del presente trabajo se demuestra que la figura que se pretende proteger es la Familia, también se prioriza la voluntad de la víctima, sabiendo que la misma es la que llevará la carga más fuerte, pues es a ella a quien se le ha vulnerado derechos que se encuentran establecidos en las normas pertinentes.

Los parámetros que serán presentados en los lineamientos propositivos se basan en el procedimiento que se establecen dentro del Derecho Comparado específicamente en la Legislación de Perú donde se inicia con una Audiencia de Conciliación frente al Fiscal y se cuenta con el apoyo psicológico correspondiente (forman parte del equipo multidisciplinario de especialistas). Otro de los parámetros presentados es la aplicación del principio de voluntad donde las partes tienen la decisión de querer conciliar siempre y cuando el psicológico lo considere procedente como lo realizan en la Legislación de El Salvador.

Y por último, como lo menciona la Legislación argentina que en el caso de que se llegue a Conciliar ambos deben de asistir a programas educativos y terapéuticos con los cuales se ayudará a que exista una reparación integral de la víctima y una rehabilitación para el agresor.

Y, como tercer y último objetivo se pretendió:

“Presentar posibles alternativas de solución para que se pueda implementar el mecanismo y así demostrar que la conciliación es el método idóneo para evitar la desintegración familiar”.

Dentro del este objetivo se logró verificar mediante el marco teórico específicamente en el Derecho Comparado después de haber analizado por qué la Conciliación ha servido en estos países para ser un método viable en la resolución de conflictos en cuanto a estos delitos y hacer una comparación en la razón por la cual su aplicación tendría gran acogida en nuestro país. Ahora bien, estas posibles alternativas de solución fueron encontradas en las entrevistas con los profesionales del derecho y con la afirmativa de las personas que contestaron las encuestas y fundamentaron por qué es necesario la aplicación de la Conciliación en este tipo de delitos pero también mencionar otras alternativas que pueden funcionar con la Conciliación ya que mediante el estudio exhaustivo de esta figura en el marco teórico se llegó a una conclusión de que si bien esta figura es necesaria en su Aplicación también es necesario que se abra un poco esta figura y trabaje con otras alternativas que son mencionadas en las líneas propositivas con la única finalidad de proteger tanto al núcleo fundamental de la sociedad es decir a la Familia como a la víctima directa.

7.2.Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos

Para la realización de los Lineamientos Propositivos es necesario ubicarnos en todo el

marco teórico que ha sido desarrollado en la presente investigación haciendo énfasis en tres elementos fundamentales: la víctima, la familia y la terapia familiar. En estos tres elementos se fundamentan ya que fue necesario realizar un análisis; en primer lugar de la víctima, la perspectiva de la misma en cuanto a este tipo de casos, en conocer como inicia todo y en qué punto este tipo de conflictos puede tratarse, es aquí donde es necesario recordar las palabras de uno de los entrevistados quien hizo hincapié en que cada víctima de violencia psicológica es diferente y sin duda alguna lo es, habrán víctimas de violencia psicológica que no soportarán la presión de todo el proceso que acontece presentar una denuncia de este tipo, habrán otras que se empoderarán y querrán llegar hacia las últimas consecuencias procurando que se ejecute la mayor pena privativa de libertad hacia el agresor y pedir reparaciones que le corresponda a ella como víctima, pero también habrán algunas que no insistirán en continuar con el proceso, siendo esta última la razón primordial de que dentro de las estadísticas presentadas, no se termine llegando a una sentencia y por cuanto se archive la denuncia.

Por otro lado, tenemos a la familia y es dentro de esta figura que quiero hacer ciertas indicaciones que fundamentan a los Lineamientos Propositivos, pues las víctimas colaterales de este tipo de delitos son los hijos y hay que recordar que estas conductas marcan su formación futura, siendo así que la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia marcan la importancia que tiene el cuidado y preservación de los derechos que tiene la familia y de los derechos que tienen los niños, siendo así que enmarcados en lo que estipula la Constitución en el Art. 67 acerca de la familia siendo ella el núcleo fundamental de la sociedad y que en esta misma norma es la que regula que el Estado es el encargado de velar por esta figura, en la norma *ibídem* se encuentra el Art. 45 donde se menciona que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una convivencia familiar y comunitaria en concordancia con lo estipulado el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 22 donde se establece el derecho a tener una familia y a tener una convivencia familiar.

Ahora bien, sabiendo que estos dos elementos tienen respaldo jurídico, entonces la Conciliación que es el medio por el cual se pretende utilizar para que las partes puedan llegar a un acuerdo. Siendo así que, la Conciliación es un mecanismo hetero compositivo de solución de conflictos, eso quiere decir que las dos personas que se encuentran en conflicto con la asistencia de un tercero busquen llegar a una solución satisfactoria pues hay que recordar que

la Conciliación es una negociación asistida, y esta no debe no ser una sola persona sino un equipo multidisciplinario que determine qué tan viable es o no la Conciliación entre las partes, tal y como lo mencionaban los profesionales entrevistados en la pregunta donde cuestioné si es o no viable la aplicación de este mecanismo a lo que ellos respondieron que sí, pero con la ayuda de un equipo multidisciplinario que se encuentre especializado en el tema y que sepa cómo llevar la situación y por lo tanto determina en qué punto sería prudente aplicar este medio porque como lo manifesté anteriormente todos los casos de violencia psicológica son iguales, pues la víctima es diferente y tiene vivencias diferentes.

Entonces con la aplicación de este medio alternativo de solución de conflictos se fomenta en todo momento del proceso la comunicación entre las partes, proceso que a diferencia del otro no tiene una duración de 1 o a 2 años donde la víctima tiende a revictimizarse ya que vive nuevamente esta experiencia una y otra vez durante todo este tiempo. Ante esto es necesario mencionar a la Constitución quien por Supremacía de la Ley me permite comprender que si podría aplicar Conciliación a este tipo de casos pues no me prohíbe que pueda o no utilizarlo, ya que no delimita, cuestión que si hace el Código Orgánico Integral Penal.

Ante ello es necesario mencionar el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Para donde establece varias medidas que deben ser adoptadas por los Estados tales como:

b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Al evidenciarse estas medidas es notable que esta Convención reconoce la existencia de posibles barreras de acceso a la justicia y el cumplimiento de la obligación pública de tutelar

los derechos y los intereses de quienes sean víctimas de violencia contra la mujer, por ello pone énfasis en aspectos que deben de ser tomados en consideración por parte de los Estados, en diseño normativo como en la implementación de mecanismos procesales que faculten una prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

8. Conclusiones.

Una vez elaborado el marco teórico, verificando que se haya alcanzado con los objetivos propuestos y analizado los resultados de campo, del estudio de los casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente Trabajo de Integración Curricular, las conclusiones a las que preciso arribar son:

Primera: En Ecuador la violencia intrafamiliar es un problema latente, es decir, se vive a diario en toda la amplitud del país y el procedimiento que se ha llevado para estos casos no ha dado resultados favorables pues según las estadísticas las denuncias que ingresan a Fiscalía un 70% se archivan haciendo que la víctima no tenga reparaciones por el daño causado y que no se cumpla con la finalidad de la Justicia Restaurativa.

Segunda: Una de las razones por las cuales estas denuncias se archivan es por la falta de participación de la víctima en cuanto a las diligencias que Fiscalía impone para que el proceso de resultado, así como también el que las víctimas solo van por las medidas de protección y por consiguiente no asisten a estas mismas diligencias, esta conclusión se encuentra demostrada en el Caso N°3.

Tercera: Las víctimas de violencia psicológica pasan por diferentes fases del ciclo de violencia lo cual ocasiona que las mismas cuando llegan a la fase de la reconciliación quieran perdonar a su agresor sin más, no teniendo en cuenta que esto debe conllevar a que se sometan a una terapia familiar para evitar que se den acontecimientos de esta naturaleza.

Cuarta: El Derecho Comparado de países como Colombia, Perú, El Salvador, Bolivia, Argentina y España ha permitido que se tome en consideración puntos específicos que sirven como fundamento dentro de la presente investigación con modelos donde la aplicación de la conciliación en delitos de violencia intrafamiliar han sido viables y resulta favorable para los lazos familiares no se rompan por este tipo de casos donde si bien es cierto, la violencia jamás dejará de serlo y por lo tanto debe de darse una sanción al agresor, se verifica que pena privativa

de libertad no garantiza que esa persona se rehabilite.

Quinta: Se evidenció que la falta de aplicación de la Conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador provoca que haya desintegración familiar ya que cuando se sanciona al agresor con pena privativa de libertad lo único que se logra es que este no se rehabilite de una manera correcta mucho más debido a la crisis penitenciaria que se vive actualmente en el país, conclusión que fue demostrada en el Caso N°1.

Sexta: Los medios de solución de conflictos son métodos viables que pueden ser aplicados a este tipo de delitos bajo ciertas circunstancias y bajo la actuación de un grupo multidisciplinario de especialistas en el tema quienes a su vez pueden servir de conciliadores, pues conocen con amplio a que grado y en qué casos es viable la aplicación de este medio de solución de conflictos. Este medio alternativo de solución de conflictos puede ser aplicado en Ecuador ya que se demostró que existe una contradicción o antinomia entre la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

9. Recomendaciones

Primera: El Estado ecuatoriano debe de implementar políticas públicas que trabajen en conjunto con el procedimiento de la aplicación de la Conciliación en este tipo de delitos garantizando la protección de la víctima directa y víctimas indirectas (los hijos).

Segunda: Promover el estudio y análisis del ciclo de la violencia, conocer sus causas y sus consecuencias en los Centros Educativos del país para que quienes se están educando conozcan este tema y se pueda trabajar en la prevención para que no sucedan casos así.

Tercera: La Asamblea Nacional debe de tomar en cuenta la presente investigación puesto que los resultados que se tiene en la actualidad sobre el estado de denuncias que llegan a Fiscalía sobre este tipo de delitos no son favorables, ya que no hay respuesta en cuanto a si la víctima ha recibido o no medidas de reparación de acuerdo al daño que ha recibido, quedando en la impunidad, así como tampoco que exista una correcta rehabilitación del agresor ya que las denuncias se archivan.

Cuarta: A la Fiscalía General del Estado para que respecto a las denuncias que se archivan porque la víctima no acude a las diligencias es necesario que desde un inicio se le

explique a la víctima todo el proceso que la misma deberá de pasar y cuán necesaria es su actuación, es por ello que debería de existir un departamento que se dedique a esta diligencia, con la finalidad de que la víctima conozca todos los pasos que deberá seguir.

Quinta: La Universidad Nacional de Loja debe de difundir el contenido de la presente investigación con la finalidad de que los estudiantes tengan una fuente de consulta en lo que respecta a violencia psicológica y los principios Constitucionales que son violentados al no aplicarse en este tipo de delitos.

Sexta: Al Estado Ecuatoriano para que implemente políticas públicas donde se priorice la salud mental de las mujeres para que comprendan que es importante prevenir este tipo de violencia, sabiendo que hay ciertos problemas donde sí se puede conciliar de acuerdo a las fases que pasa una persona antes de llegar al conflicto de violencia como tal.

9.1.Lineamientos propositivos

El aporte investigativo proporcionado en el presente trabajo tiene ese precisamente ese objetivo aportar en la medida de lo posible al desarrollo académico y técnico de la investigación, así como la comprensión jurídica, por ello planteo los siguientes lineamientos propositivos quienes a su vez servirán como fuente de consulta para análisis del presente tema:

Considero en Ecuador existen falencias dentro de los procedimientos para las sanciones hacia los agresores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, sobre todo porque el sistema pretende solo sancionar a la persona más no rehabilitarlo, esto va de la mano con la finalidad de la pena siendo así la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos, así como la reparación del derecho de la víctima a eso hay que argumentar que las Convenciones Internacionales como la de erradicar y sancionar la violencia contra la mujer donde tiene algunas indicaciones que permiten que el Estado tome medidas actúe para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer para ello propongo que:

En cuanto a Políticas Públicas que sería competencia de una Entidad Pública Competente:

- El Estado ecuatoriano priorice crear políticas públicas en las que se tenga como finalidad crear salud mental para todas las personas, que ellas sepan que sin ello no se

puede crear un ambiente de paz cuando formen familias, sabiendo que cuando lleguen a un vínculo con su pareja este se debe de basar en el respeto mutuo.

- Así mismo el Estado ecuatoriano debe de reforzar las compañías para evitar el consumo excesivo de alcohol y drogas teniendo en consideración que este es uno de los factores principales para que existan problemas dentro de la familia.

Es una realidad que no se podrá erradicar la violencia en un solo instante, por lo tanto, en cuanto a Fiscalía:

- Es necesario que en Fiscalía exista un departamento especial con un equipo de especialistas multidisciplinario donde en primer instancia, se cuente con profesionales que se encarguen de comunicarle minuciosamente a la víctima sobre todo el proceso que conlleva una denuncia por violencia psicológica y todas las diligencias que esta deberá cumplir para que haya una sentencia condenatoria hacia su agresor ya que es aquí donde la víctima tiene la oportunidad de decidir si está segura o no de iniciar con el procedimiento.
- En el caso de que la víctima desista de querer iniciar con el procedimiento sabiendo todas las diligencias que debe cumplir, entonces en segunda instancia la víctima deberá de contar con el apoyo de un psicólogo quien se encargará de valorar psicológicamente a la víctima y este decidirá si es viable o no la aplicación de la Conciliación ya que hay que recordar que las víctimas de violencia pasan por algunas fases, entonces es este especialista quien tomará la decisión en si es prudente o no que la víctima acceda a una Conciliación.
- En última fase, si la víctima accede a una Conciliación se debe de garantizar que la víctima puede decidir si quiere o no seguir con la relación con su conviviente, pero siempre teniendo en cuenta que, si decide retomar su relación, debe de someterse a una terapia familiar, ellos y toda la familia para afianzar lazos de la familia, competencia que quedará a cargo de psicólogos de una casa de salud, caso contrario si la víctima decide no regresar con su conviviente deben de tomar una terapia familiar donde se priorice que ambos tengan una buena relación para el desarrollo emocional de los hijos, que ellos conozcan que si sus padres no quisieron retomar la relación y

ya no hay vínculo sentimental entre ellos, su vínculo como familia no terminará pues ellos priorizan el bienestar de los mismos.

Los lineamientos propositivos fueron elaborados en base al análisis del Derecho Comparado en países como Colombia, Perú, Argentina, Bolivia, El Salvador y España donde si procede la Conciliación en casos de Violencia Intrafamiliar.

10. Bibliografía.

- Ley Contra La Violencia en la Familia o Domestica de Bolivia.* (1995, Art. 28).
- ACNUR. (2022). *¿Qué es la violencia de género?* Obtenido de <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/violencia-de-genero-explotacion-y-abuso-sexual/que-es-la-violencia-de-genero/>
- Ahumada, M. (2011, pág. 21). La Conciliación. *Revista, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151422616001>
- Andrade, E. G., & Castillo Gonzales, M. (2022). La pericia psicológica en Ecuador: una herramienta. Obtenido de <https://www.ejc-reeps.com/TERANANDRADE-1.pdf>
- Arboleada, A. (2017, pág. 89). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de conflictos de familia. Obtenido de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/1233?show=full>
- Belluci, J. (2020). *Antecedentes de la familia*. Obtenido de <https://antecedentes.org/familia/>
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres*. 2006.
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador*.
- Castellano, G. (2019). CÓMO AFECTA LA FALTA DE COMUNICACIÓN EN LA PAREJA. *Familia*. Obtenido de <https://www.revistafamilia.ec/ellos-y-ellas/afecta-falta-comunicacion-pareja-relaciones.html>
- [tafamilia.ec/ellos-y-ellas/afecta-falta-comunicacion-pareja-relaciones.html](https://www.revistafamilia.ec/ellos-y-ellas/afecta-falta-comunicacion-pareja-relaciones.html)
- Centro de Arbitraje y Conciliación* . (2023). Obtenido de <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Que-es>
- Código Civil* . (2005, Art 222).
- Código Civil*. (2005, Art. 81).
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009, Art. 17).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2003, Art. 22). Ecuador: Lexis.

- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. (1994).
- Dandurand, Y. (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Díaz, D. E. (2020). Los medios alternos de solución de conflictos frente a la jurisdicción del Estado. *Derecho en acción*. Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/los-medios-alternos-de-solucion-de-conflictos-frente-a-la-jurisdiccion-del-estado/>
- Diccionario de la lengua española. (2023). Obtenido de <https://dle.rae.es/manipular>
- Diccionario Jurídico*. (2005).
- Diccionario Jurídico*. (2005).
- Domingo, V. (2007). Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido.
- Domingo, V. (2013). *Justicia Restaurativa*. Obtenido de <https://www.lajusticiarestaurativa.com/principios-basicos-de-la-justicia>
- Domínguez, F., Ramiro Quevedo, & José Vásquez. (2022). *La aplicación dle principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en el delitos menores en el cantón Cuenca*.
- Duhalt, M. (1992). *Derecho de Familia*. México: Editorial. Porrúa.
- Enciclopedia Jurídica. (2023). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/chantaje/chantaje.htm>
- Engels, F. (2011). *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. México D.F: Editorial Colofón S.A. de C.V.
- Fernández, M. (2022). Violencia psicológica qué es, ejemplos, tipos, causas, consecuencias y cómo prevenirla. *Psicología online* .
- Fexlaw. (2023). ¿Sabés lo que es la conciliación en derecho penal? *FEXLAW Digital*. Obtenido de <https://fexlaw.com/boletin-legal/sabes-lo-que-es-la-conciliacion-en-derecho-penal/>
- Figuroa, J. B. (2015). *El Derecho familiar*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Obtenido de <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/kevin3,+60304-174691-1-CE.pdf>
- Guzmán, C. (1999). La Conciliación : principales antecedentes y características.

Ley 1142 . (Art. 37).

Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. (1995, Art. 21).

Ley Contra La Violencia en la Familia o Domestica de Bolivia. (1995, Art. 33).

Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador. (1996, Art. 16).

Ley N° 103. (1995).

Ley N° 26260. (1998, Art. 13).

Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2007, España, Art. 14 numeral 8). España.

Márquez, Á. (2008, pág. 61). La Conciliación como Mecanismo de Justicia Restaurativa.

Prolegómenos, Derechos y Valores. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>

Marquez, M. G. (2013). Medios Alternos de Solución de Conflicto. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61787683/medios_alternos_de_solucion_de_conflictos20200114-97129-w1du82-libre.pdf?1579060751=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMedios_alternos_de_solucion_de_conflicto.pdf&Expires=1687119108&Signature

Medicosfamiliares.com. (2023). *El rol en la familia: roles familiares*. Obtenido de

<https://www.medicosfamiliares.com/familia/el-rol-en-la-familia-roles-familiares.html>

Millán, M. A., & Salvador, S. (2002). *Psicología y Familia*. Obtenido de

https://www.google.com.ec/books/edition/Psicolog%C3%ADa_y_familia/yKjUakhIKqEC?hl=es&gbpv=1&dq=tipos+de+familia&pg=PA265&printsec=frontcover

Montufar, J. G. (2001). *Los Medios Alternativos de Solución de Conflicto*. LL M Harvard Law School.

Moreira, D. (2018, pág 37). *Medios Alternativos de Solución de Conflictos*. Loja: EDILOJA Cía. Ltda.

Moreira, D. (2018, pág 38). Loja: EDILOJA Cía. Ltda.

ONU. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

- ONU-MUJERES. (2022). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Ortíz, M. (2020). *El principio de mínima intervención penal: origen y evolución*.
- Parra, J. (1995). *Principios generales del Derecho de Familia*. Obtenido de <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-PrincipiosGeneralesDelDerechoDeFamilia-5620620.pdf>
- Pazmiño, L. (2022). Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre de 2022. *GK*. Obtenido de <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Perela, M. (2019). *Violencia de género: Violencia Psicológica*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050>
- Poggi, F. (2019, pág. 293). *Sobre el concepto de violencia y su importancia para el Derecho. Protección contra la Violencia Familiar de Argentina*. (2005, Art. 1).
- Protección contra la Violencia Familiar de Argentina*. (2005, Art. 5).
- RAE. (2023). Diccionario de la lengua española. *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/amenazar>
- Ramos, A. (2021). El Ciclo de la Violencia de Género. *Introspectiva Psicológica*. Obtenido de <https://introspectiapsicologia.com/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero/>
- Rogel , C., & Espín, I. (2010). *Derecho de Familia*. Colección Jurídica General. Obtenido de https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf
- S/a. (2019). La violencia psicológica en las mujeres y las sanciones contempladas en el COIP. *LA HORA*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticias/la-violencia-psicologica-en-las-mujeres-y-las-sanciones-contempladas-en-el-coip/>
- Sentencia No. 9-17- CN/19* . (2019).
- UNESCO. (2020). Los orígenes de la violencia. *Correo*. Obtenido de <https://es.unesco.org/courier/2020-1/origenes-violencia>

11. Anexos

11.1. Informe favorable de estructura y coherencia del Proyecto de Integración Curricular



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 29 de mayo de 2023

Señor

Dr. Mario Sanchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURIDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad. -

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 17 de mayo del 2023, a las 18h36, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular titulado: "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR", presentado por la postulante señorita Alison Jamilex Concha Mendoza, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** La señorita postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR".
- b. **Autora:** Alison Jamilex Concha Mendoza.
- c. **Decente Designado:** Dr. Rolando Johmatan Macas Saritama. Ph.D.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR", y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Procesal Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogada.

Informa Participación



3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar que está relacionado con la investigación jurídica a desarrollar acerca que en Ecuador la violencia intrafamiliar es un tema de preocupación para el Estado. Según la revista GK, las cifras que arrojó el ECU 9-1-1 hasta marzo de 2022 en cuanto a este tipo de violencia es que recibieron 21.658 llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar y en el año 2021 hubo 117.416 llamadas. En países donde la violencia intrafamiliar también es un tema de preocupación como Colombia y Argentina se ha implementado ciertos mecanismos para poder resolver estos casos sin tener que llegar a la vía judicial, específicamente en los delitos de violencia psicológica pues hay que recordar que la violencia tiene algunos tipos. En Colombia donde existe un marco normativo que si permite sustentar la instauración de mecanismos propios para una justicia restaurativa. Por ello el Artículo 116 de la Constitución estipula: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para preferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley". Luego, en las disposiciones emitidas por la Fiscalía General de la Nación afirma en su artículo 250.7: "Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa". (Fiscalía General de la Nación, 2004, Art. 250.7). Por lo tanto, se expide el Código de Procedimiento Penal. Por ello, en los artículos 518 y siguientes se dispone de todo un Libro denominado como: -el Libro VI- sobre la Justicia Restaurativa. En Argentina, el Código Procesal Penal da apertura para que exista el mecanismo de conciliación en el artículo 34 en donde prácticamente se indica que el imputado y la víctima pueden realizar acuerdos conciliatorios en el caso de delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia sobre las personas o en delitos culposos cuando no existieran lesiones gravísimas o que tengan resultado de muerte. En la legislación ecuatoriana, en materia penal la conciliación es el mecanismo que se utiliza para solucionar conflictos y se lo ubica en el Título X denominado Mecanismo alternativo de solución de conflictos compuesto por cuatro artículos donde se especifica como este método puede utilizarse. Ahora bien, en el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal se menciona cuales son los casos donde se puede utilizar a la conciliación como mecanismo de solución de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

conflictos y en el numeral 1 se describe lo siguiente: "Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años" y posterior en su último inciso se menciona como excepción a los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y ubicando a estos delitos se encuentra al de Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificando a este delito con una pena privativa de libertad de seis meses a un año y si la víctima recaer en grupos de atención prioritaria, doble vulnerabilidad, enfermedades catastróficas su pena aumenta de uno a tres años. Por consiguiente, teniendo en cuenta que es un delito con pena privativa de libertad establecido en su tipo penal de seis meses a un año, y de uno a tres años según lo explicado en el anterior párrafo entonces entra en los parámetros que se requiere para poder llegar a una conciliación y además de ello recurrir a una justicia restaurativa citando el artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal donde se describe las reglas para la aplicación de este tipo de justicia y en el numeral 3 se explica: "Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo" y, numeral 6: Para el análisis correspondiente de si es o no factible aplicar la conciliación en casos de Delitos de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del grupo familiar es necesario partir desde un caso que se suscitó en Santo Domingo de los Tsáchilas donde se evidencia que si se habría utilizado este mecanismo alternativo de solución de conflictos se habría solucionado el caso de una manera pacífica sin tener que llegar a la sentencia donde directamente se le determinó culpabilidad al supuesto infractor.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Procesal Penal que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada al control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de elaborar un análisis crítico-jurídico que demuestre que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos viable en la aplicación de los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar que evita la desintegración familiar. En los objetivos específicos se plantea: Analizar legislación comparada que demuestra que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos idóneo para evitar la desintegración familiar.

Infirma Participación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca de Aspectos generales de la Violencia Psicológica, Tipificación de la Violencia Psicológica y el bien jurídico que viola Modalidades de la Violencia Psicológica, Antecedentes e historia de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, La Constitución y su reconocimiento a los medios alternativos de solución de conflictos, Conciliación, procedimiento y reglas generales en materia penal, Antecedentes e historia, Falta de comunicación y dialogo entre la pareja, falta de tiempo familiar.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR", presentado por la postulante señorita Alison Jamilex Concha Mendoza, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



Dr. Rolando Johnston Macas Saritama, Ph.D.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Informe Pertinencia

11.2. Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular



Presentada el día de hoy, treintauno de mayo de dos mil veintitrés, a las doce horas con treinta y cuatro minutos. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENNA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENNA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.31 12:54:45 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc. SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 31 de mayo de 2023, a las 12H34. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el Informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación, titulado: "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR", de autoría de la Sra. ALISON JAMILEX CONCHA MENDOZA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de Integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de Integración curricular o de titulación". NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.



Dr. María Espinoza Sánchez Armijos, Mg. Sc. DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 31 de mayo de 2023, a las 12H35. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D. DIRECTOR TIC

ENNA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENNA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.31 12:54:54 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc. SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Nancy María Zamallo
C.C. Sra. Alison Jamilex Concha Mendoza Expediente de Estudiante

11.3. Cuestionario de encuestas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvese dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema que se ubicó dentro del presente trabajo de investigación es la necesidad de aplicar la Conciliación extrajudicial al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, teniendo en consideración que dicho delito se podría conciliar sabiendo que la Constitución de la República del Ecuador y demás normas supletorias reconocen a la Conciliación como una vía para resolver problemas jurídicos sin tener que llegar a la vía judicial, ante esto se evitaría el congestionamiento en el sistema, y se evitaría la desintegración familiar pues recordemos que al existir este tipo de delitos la familia es la Institución que se ve perjudicada.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que la Conciliación sería una herramienta clave para que haya una descongestión en el sistema judicial penal, específicamente en delitos de violencia psicológica?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

2. La suspensión de la sustanciación del proceso es una nueva figura establecida dentro procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar ¿Cree usted que existe alguna similitud en esta figura y la Conciliación?

SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que la Conciliación es un medio para llegar a una verdadera Justicia Restaurativa en materia de violencia psicológica intrafamiliar?

SI () NO ()

¿Porqué?

4. Según el (informe de Fiscalía) existen denuncias desestimadas, casos archivados. ¿Considera usted que la Violencia Psicológica debería ser resuelta mediante conciliación bajo el principio de voluntariedad?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Cree usted que al no existir la Conciliación en este tipo de delitos se vulnera algunos principios tales como el de oportunidad y el de mínima intervención que se encuentran establecidos en la Constitución y demás leyes supletorias?

SI () NO ()

¿Por qué?

6. ¿Está usted de acuerdo que se presenten posibles alternativas de solución para que se pueda implementar el mecanismo y así demostrar que la conciliación es el método idóneo para evitar la desintegración familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?

11.4. Cuestionario de entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

“APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR”

1. ¿Considera usted, que la Conciliación y la Suspensión de la Sustanciación del proceso en casos de violencia familia son figuras similares y por lo tanto tiene una finalidad en común de llegar a un arreglo familiar?
2. ¿Considera usted que podría ser viable la aplicación de la Conciliación en delitos de violencia psicológica?
3. ¿Recomendaría Ud. a las parejas con problemas familiares accedan a una Conciliación?
4. ¿Cuántas denuncias por violencia psicológica han sido desestimadas y cuál es la razón?
5. ¿Con la aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se garantizaría una correcta rehabilitación social del infractor (Finalidad de la Justicia Restaurativa) y a la par se evitará la desintegración familiar?
6. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar la unión familiar y evitar juicios de violencia psicológica?

11.5. Declaratoria de Aptitud de Titulación



FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Doctor,
Jorky Roosevelt Armijos Tiviana Mg. Sc.,
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)

RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1592 de 05 de septiembre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la Sra. **CONCHA MENDOZA ALISON JAMILEX** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. 0750406481, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA**, en favor de la Sra. **CONCHA MENDOZA ALISON JAMILEX**.

Notifíquese con el presente a la Interesada.

Loja, 05 de septiembre de 2023.



Dr. Jorky Roosevelt Armijos Tiviana Mg. Sc.,
**DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

C.C. Concha Mendoza Alison Jamiles,
Carrera de Derecho,
Secretaría General,
Especie de estudiantes.



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

11.6. Certificación del Tribunal de Grado



NIVEL DE PREGRADO
Facultad Jurídica, Social y Administrativa

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 18 de octubre de 2023

En calidad del tribunal calificador del trabajo de Integración curricular o de titulación titulado "APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN ECUADOR ", de la autoría del Srta. ALISON JAMILEX CONCHA MENDOZA,, portador/a de la cédula de identidad Nro. 0750406431 , previo a la obtención del título de ABOGADO, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal o por el director trabajo de integración curricular, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación de grado y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.
PRESIDENTE



Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Dr. José Luis Ríos Zaruma, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

11.7. Certificación de traducción de Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yanina@iicloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 20 de octubre 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular **Aplicación de la Conciliación al delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador**, cuya autoría de la estudiante Alison Jamilex Concha Mendoza, con cédula 075040843, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

Yanina Quizhpe Espinoza.
Traductora freelance

Full text translator: servicios de traducción